

**Consejo General de la Ciudadanía  
Española en el Exterior**

**ACUERDOS ADOPTADOS EN EL IV  
MANDATO**

# ACUERDOS ADOPTADOS POR EL I PLENO DEL IV MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN

Madrid, 31 de marzo y 1 y 2 de abril de 2003

## Acuerdo general:

**NO a la guerra.-** El Primer Pleno del IV Mandato del Consejo General de la Emigración se celebra cuando existen unas condiciones excepcionales, tanto a nivel estatal como internacional, debido a la Guerra en Iraq. La emigración española no puede ni quiere vivir al margen de los problemas, inquietudes y preocupaciones que embargan a todos los ciudadanos. El emigrante es, por antonomasia, un ciudadano del mundo y hoy el mundo clama por la paz y contra la guerra.

Por ello, y antes de iniciar los trabajos que nos han convocado aquí en pro de la emigración, el Pleno del CGE manifiesta su rechazo a esta guerra injusta.

Con la misma energía con la que siempre nos pronunciamos en contra del terrorismo y junto a la mayoría de los ciudadanos españoles:

- manifestamos nuestra condena a la guerra y nuestra solidaridad hacia todas las víctimas inocentes;
- pedimos al Gobierno español que reconsidere de inmediato su posición y asuma el papel de intermediario por la paz en el marco legal de las Naciones Unidas.

## I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

### 1.1 Creación de una Comisión de Seguimiento Permanente del CGE

El Consejo General de la Emigración se dota de una Comisión permanente cuyo objetivo fundamental es el de apoyar al Presidente de este Órgano en sus funciones y atribuciones. Las responsabilidades de dicha comisión serán, entre otras:

- el seguimiento de todos los acuerdos pendientes de resolver;
- la presentación de reclamaciones;
- la programación de visitas para ampliar información y recabar estado de los expedientes;
- informar a las Consejeras y Consejeros a través de la Secretaría del Consejo
- y cualesquiera otras funciones que la Comisión proponga a través de la Secretaría del Consejo.

Los miembros de dicha comisión serán:

- 1) El presidente del CGE, en calidad de presidente de la Comisión;
- 2) el Secretario del CGE, en calidad de Vicepresidente de la Comisión; los tres Presidentes de las Comisiones: Derechos Civiles y Participación; Socio-Laboral y Retorno y Educación y Cultura.

La Comisión se reunirá al menos una vez por trimestre y siempre que el Presidente lo considere oportuno.

### 1.2 Modificación de la Ley Electoral

El Consejo General de la Emigración reitera una vez más que la LOREG debe ser modificada para que los españoles residentes en el exterior puedan ejercer su

derecho al voto de una forma efectiva. Para ello, se solicita, al menos, la ampliación de los plazos de envío y recepción del voto y cuantas otras medidas resulten oportunas después de un estudio exhaustivo de cada caso particular.

El CGE acoge con sumo interés los avances alcanzados a través de los planes piloto de voto electrónico, ya que dicha modalidad de sufragio pondría en práctica cuanto este Consejo ha aprobado en plenos anteriores.

### **1.3 Ley de Nacionalidad**

Consideramos un avance positivo el reconocimiento de los derechos de los españoles que residen en el extranjero por la modificación del Código Civil en materia de nacionalidad (Ley 36/2002 de 8 de octubre).

No obstante y en coherencia con lo pedido por este Consejo General de la Emigración en otras ocasiones, solicitamos de los diferentes grupos parlamentarios que consideren cuanto antes los siguientes ajustes a la mencionada ley:

1. Art. 20, 1, b): En conformidad con lo que estipula nuestra Carta Magna en su artículo 14, solicitamos la supresión de la mención "y nacido en España".
2. Art. 23, b) "Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los nacidos fuera de España de padre o madre originariamente españoles".
3. Pedimos que se suprima el apartado 3 del Art. 24 que dice: "Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación."
4. Solicitamos que se especifique con claridad y sin posibles interpretaciones ambiguas el concepto de utilización exclusiva de "la nacionalidad a la que se hubiese renunciado" (Art. 25, 1, a)
5. Que mientras no se conceda la opción a la nacionalidad a los nietos de españoles de origen, cuya reivindicación reiteramos, requerimos se amplíe la ley de extranjería en el sentido de conceder un visado de residencia legal en España con vistas a la adquisición de esa nacionalidad.
6. Solicitamos una disposición transitoria para la aplicación de estas modificaciones a los expedientes pendientes de resolución en el momento de la publicación de la misma en el BOE.

## **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1 Convenio Especial con la Seguridad Social española**

La insuficiencia de los sistemas de Seguridad Social de muchos de los países donde residen emigrantes españoles supone que en el momento de acceder a las pensiones de vejez, invalidez o supervivencia, la cuantía de las mismas sea absolutamente precaria e insuficiente, tanto para residir en el país de emigración como para trasladarse a España.

Por ello, el Consejo General de la Emigración, solicita del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que, teniendo en cuenta el mandato constitucional que establece la obligación del Estado de velar por los derechos de los emigrantes y facilitar su retorno, se proceda a modificar la normativa vigente, de forma que permita la cotización voluntaria a la Seguridad Social española de los emigrantes residentes en otros países, aunque exista convenio de Seguridad Social con los mismos.

## **2.2 Revisión de las pensiones de Seguridad Social afectadas por la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 03.10.2002 en el asunto (347/00 Barreira Pérez)**

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha establecido en el caso Barreira Pérez que la Seguridad Social española debe tener en cuenta la bonificación de periodos establecidos en la Ley General de Seguridad Social por razón de la edad, tanto para establecer el derecho y la cuantía de las pensiones que se determinen al amparo de los Reglamentos comunitarios en materia de Seguridad Social, como para la aplicación de la prorrateo t mporis.

En relaci n con la aplicaci n que del contenido de esta sentencia vengan a realizar las entidades gestoras de la Seguridad Social (INSS e ISM) se han formulado preguntas a la primera de estas entidades a fin de conocer c mo se va a proceder a la revisi n de todos los expedientes que resulten afectados por el contenido de la sentencia.

En desacuerdo con el criterio del Instituto Nacional de la Seguridad Social en cuanto al contenido y a la forma en que dicha sentencia va a ser aplicada, dada la trascendencia de la misma para un important simo n mero de emigrantes espa oles que son perceptores de una pensi n de la Seguridad Social, el Consejo General de la Emigraci n solicita que se tenga en cuenta lo siguiente:

- 1) Que las Entidades gestoras procedan a la revisi n autom tica de las pensiones afectadas por la sentencia sin necesidad de que los interesados lo soliciten.
- 2) Se proceda por el Ministerio o por las Entidades gestoras de la Seguridad Social a realizar una campa a de informaci n y difusi n de este derecho.
- 3) Que el contenido de la sentencia sea aplicado tambi n a las pensiones de Seguridad Social reconocidas al amparo de los convenios bilaterales suscritos por nuestro pa s en esta materia.
- 4) Que los efectos econ micos de esta revisi n sean los mismos que los del reconocimiento inicial de la pensi n.

El Consejo General de la Emigraci n pide al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales que por parte de la Secretar a de Estado de la Seguridad Social se impartan las instrucciones correspondientes a las Entidades gestoras para que se lleve a cabo la aplicaci n del contenido de la sentencia de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

## **2.3 Reconocimiento de las pensiones del SOVI**

Un colectivo de espa oles que trabajaron en nuestro pa s entre los a os 1940 a 1966, en los que la falta de un control adecuado por parte del Estado permiti  que las

empresas no los afiliaran y cotizaran por ellos al sistema de Seguridad Social entonces vigente, ven ahora lesionados sus derechos a percibir una pensión del SOVI que podría serles reconocida o la perciben incompleta, si se hubiera cumplido con este deber que ya estaba regulado por la normativa en vigor en el periodo indicado.

El Consejo General de la Emigración reclama, en consecuencia, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que considere estas situaciones y se busque una solución para las mismas, similar a la adoptada para otros colectivos que se encontraban desprotegidos, a fin de no incurrir en un agravio comparativo respecto a ellos.

Asimismo, considera que es de justicia, que se adopten las medidas necesarias para que estas personas que en el periodo indicado realizaron una actividad que no fue reconocida por las circunstancias anteriormente indicadas, puedan llegar a obtener una pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI), llevando este tema, si fuera necesario, para discusión en la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo.

## **2.4 Coeficientes de aplicación en las pensiones asistenciales por ancianidad**

El Consejo General de la Emigración solicita que se continúen adecuando los coeficientes de aplicación a las pensiones asistenciales por ancianidad, las cuales, a pesar del aumento experimentado, continúan siendo insuficientes en algunos países, especialmente en aquellos donde la crisis económica tiene mayor incidencia.

## **2.5 Protección de los hijos minusválidos de emigrantes**

El Consejo General de la Emigración reclama al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales una protección adecuada y digna para los hijos discapacitados de los emigrantes con un grado de minusvalía que no les permita su integración en el mundo laboral.

La protección de este sector se considera fundamental para los residentes en países cuyos sistemas de protección social no contemplan ninguna medida ni ayuda a los mismos.

## **2.6 Apoyo a los Centros de mayores**

El Consejo General de la Emigración reconoce y agradece el esfuerzo que desde hace unos años viene realizándose por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones y del IMSERSO por medio del apoyo técnico y económico que se presta para la puesta en marcha y funcionamiento de los centros sociales y residencias de mayores y pide que se continúe incrementando este apoyo, acogido muy favorablemente por toda la emigración, con la apertura de nuevos centros o la mejora de los ya existentes.

# **III. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

## **3. 1 Clases de lengua y cultura españolas**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que tenga en cuenta el posible aumento de alumnos en el Programa de Aulas y Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas, por aplicación de la reforma del Código Civil sobre nacionalidad española.

### **3.2 Difusión de las clases de lengua y cultura**

El Consejo General de la Emigración solicita del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la intensificación de la colaboración, que ya viene realizando, con el Ministerio de Asuntos Exteriores para que, a través de los Consejeros de Educación y los Consulados y contando con los CRE, se amplíen las campañas de información sobre las clases complementarias de lengua y cultura españolas a fin de facilitar las inscripciones en los mismos.

### **3.3 Instituto Cervantes**

El Consejo General de la Emigración solicita que en el próximo Pleno comparezca un representante del Instituto Cervantes, con el fin de informar de los temas de su competencia que le son requeridos.

### **3.4 RTVE Canal Internacional**

El Consejo General de la Emigración solicita la presencia de un representante de dicho Ente en el próximo Pleno, con el fin de tratar los muchos temas planteados por los señores consejeros.

# **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL II PLENO DEL IV MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

Oviedo, 17, 18 y 19 de noviembre de 2003

## **I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

### **1.1 Representación de la emigración**

El Consejo General de la Emigración acuerda elevar al Senado el deseo de los Consejeros de la Emigración de que se tengan en cuenta las propuestas que, desde el inicio de sus plenos, han venido solicitando tener representación directa en el Parlamento.

Hasta el día en que esto se consiga, la Comisión Permanente del Consejo General de la Emigración será nuestro portavoz ante el Congreso de los Diputados y otros organismos administrativos.

### **1.2 Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG)**

El Consejo General de la Emigración reitera, una vez más, que la LOREG debe ser modificada con el fin de que los españoles residentes en el exterior puedan ejercer su derecho al voto de una forma efectiva:

- En las mesas electorales abiertas en los Consulados y Embajadas
- Por correo
- Por voto electrónico
- Con la ampliación de los plazos de envío y recepción del voto
- Con la eliminación de la exigencia de tener que solicitar el voto para las elecciones municipales.

### **1.3 Participación en los procesos electorales de los CRE**

El Consejo General de la Emigración, según ha resuelto en anteriores plenos y como ha reconocido la Ministra de Asuntos Exteriores y el Defensor del Pueblo, cree que la Administración debe facilitar el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles en el exterior para elegir a sus representantes en los Consejos de Residentes Españoles. Debe poner, asimismo, a disposición de los CRE los presupuestos necesarios para que todo español inscrito en el CERA reciba una clara notificación individual por correo, informándole de cuándo son las elecciones del CRE y dónde se realizarán, incluyendo la documentación electoral para poder votar.

Por ello reiteramos nuestras anteriores resoluciones en este sentido, aprobadas en los plenos I; III; IV; V; VII; VIII y IX del III Mandato .

### **1.4 Nacionalidad**

El Consejo General de la Emigración considera que la reciente modificación del Código Civil en materia de nacionalidad no ha dado pleno cumplimiento a las resoluciones que este Consejo ha aprobado reiteradamente en numerosos plenos. Por ello solicita a los diferentes Grupos Parlamentarios y al Gobierno que consideren, de nuevo, la modificación del Código Civil en materia de nacionalidad en los puntos que aún restringen derechos.

A tal efecto, se propone lo siguiente:

1. El art. 20, 1, b), de conformidad con lo que estipula nuestra Carta Magna en su artículo 14, deberá quedar redactado de la siguiente manera: "Aquellas cuyo padre o madre, abuelo o abuela hubieran sido originariamente españoles." Como consecuencia de esta modificación deberá suprimirse el art. 22.2.f).
2. El art. 23, b) deberá tener la siguiente redacción: "Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los nacidos fuera de España, de padre o madre, abuelo o abuela originariamente españoles".
3. En el art. 25.1.a) deberá especificarse con claridad y sin posibles interpretaciones ambiguas cómo debe entenderse el concepto de utilización exclusiva de "la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española".
4. Que mientras no se conceda la opción a la nacionalidad a los nietos de españoles de origen, se amplíe la ley de extranjería en el sentido de conceder un visado de residencia legal en España, sin limitación de número, con vistas a la adquisición de esa nacionalidad.
5. Que puedan optar por la nacionalidad española, sin el requisito de residir durante un año en España, los cónyuges extranjeros que lleven más de tres años casados con un español o española que resida en el exterior o que retorne a España.

Por último, en el caso de que se celebre un debate en el Parlamento sobre las modificaciones propuestas en materia de nacionalidad y de que sea aconsejable la presencia de representantes del Consejo General de la Emigración, se solicita que acuda a la Cámara la Comisión Permanente de este órgano acompañada por un Consejero General de la Emigración experto en la materia.

### **1.5 Comisión Permanente del CGE**

El Consejo General de la Emigración decidió en el Pleno anterior la constitución de una Comisión Permanente del Consejo con unos mandatos específicos que, entre otros, eran los siguientes:

- IV. Apoyo al Presidente del Consejo;
- V. Seguimiento de todos los acuerdos pendientes de resolver;
- VI. Presentación de reclamaciones;
- VII. Programación de visitas;
- VIII. Información, a través de la Secretaría del Consejo, a todos los Consejeros;

No obstante, habida cuenta del silencio mantenido entre el I y el II Pleno de este IV Mandato por la Comisión Permanente del Consejo General de la Emigración, la Secretaría del CGE y los Consejeros, se propone:



Que tal y como contempla el acuerdo de constitución de dicha Comisión Permanente, ésta informe puntualmente a los Consejeros sobre todos los avatares de las resoluciones del CGE y sobre todas aquellas cuestiones que les afecten.

Asimismo, se encomienda a la Secretaría del CGE la elaboración de una compilación de todos los Acuerdos adoptados durante los I, II y III Mandatos del CGE, ordenados por materias y con la indicación del grado de cumplimiento, con el fin de poder establecer la estrategia a seguir.

Este documento se irá actualizando tras la conclusión de cada Pleno

### **1.6 Listas del Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA)**

Entre las funciones fundamentales de los CRE está la de informar a todos los españoles en sus demarcaciones consulares de sus derechos y comunicarles las normas legislativas que les atañen.

Para cumplir dichos cometidos es absolutamente indispensable que la Oficina Consular facilite, de la manera más razonable, y a petición del CRE, el envío de información a los inscritos en el CERA.

Por ello el Consejo General de la Emigración solicita a la Administración que comunique a los Consulados cuál es el modo más adecuado para cumplir con esta misión, a fin de proteger a la vez la privacidad de los inscritos.

### **1.7 Reforma normativa y Reglamento del CGE**

El Consejo General de la Emigración decide crear un grupo de trabajo para que estudie, analice y proponga a discusión en un posterior pleno, las reformas pertinentes de la normativa y reglamento interno del CGE.

Dicho grupo de trabajo estará compuesto por los siguientes miembros: el Presidente del Consejo General de la Emigración o persona en quien éste delegue; el Secretario del Consejo y los señores Consejeros de la Emigración por Suiza, don Francisco Ruiz Vázquez; por México, don Eduardo Dizy Sánchez y por EE.UU, don Ángel Capellán Gonzalo.

### **1.8 Apoyo y estímulo para la creación de CRE en las demarcaciones que no lo tienen aún**

El Consejo General de la Emigración, de acuerdo con la normativa que crea los CRE, pide al Ministerio de Asuntos Exteriores que en aquellas demarcaciones consulares en que el número de españoles inscritos en el CERA sea superior a 700 y donde aún no exista CRE, el Cónsul informe, apoye y estimule a las asociaciones de la comunidad española de su demarcación consular con el fin de que se constituya un CRE.

Por otra parte, el Ministerio de Asuntos Exteriores deberá instalar en su página web toda la información pertinente sobre los CRE.

### **1.9 Justificación de los gastos de funcionamiento de los CRE**

El Consejo General de la Emigración reitera su rechazo a las normas restrictivas aplicadas para la justificación de los gastos de funcionamiento de los CRE.

Este Consejo considera inaceptable la práctica de tener que solicitar de las Oficinas Consulares, a medida que vayan a utilizarse los sellos, papelería, tarjetas telefónicas, etc., y no poder disponer de material de oficina inventariable (fax, fotocopiadora...). Hoy estos recursos son absolutamente necesarios para el cumplimiento de los cometidos básicos que tienen impuestos por la Orden de 23 de febrero de 1988 del Ministerio de Asuntos Exteriores por la que se regula la constitución, funciones, elección y funcionamiento de los Consejos de Residentes Españoles en el exterior.

El Consejo General de la Emigración denuncia que esta normativa denota cuanto menos una desconfianza intolerable hacia los CRE y consecuentemente hacia sus miembros elegidos democráticamente y por consiguiente, sí que gozan de la confianza y consideración de sus electores.

Por ello este Consejo pide al Ministerio de Asuntos Exteriores que los fondos destinados a los CRE para su funcionamiento sean facilitados al comienzo del ejercicio con la exigencia de la debida justificación con todas las garantías que fueran necesarias.

### **1.10 Instituto Cervantes**

El Consejo General de la Emigración, reiterando lo acordado en el Pleno de La Toja de los días 26, 27 y 28 de abril de 1999, solicita:

Que los directores de las sedes del Instituto Cervantes que estén ubicadas en ciudades de demarcaciones consulares en las que haya un CRE, desarrollen una política de estrecha cooperación con éste y, sin vínculos de demarcación consular, con los Consejeros del CGE del país respectivo.

Que, asimismo, sus actividades culturales y el acceso a las bibliotecas de que disponen estén disponibles gratuitamente para los ciudadanos españoles.

Que en aquellos institutos Cervantes donde sea posible prestar una sala adecuada para las reuniones de los CRE, les sea concedida a éstos.

El Consejo General de la Emigración solicita también al Instituto Cervantes que estudie la posibilidad de incluir en el seno de su Patronato a un delegado de este Consejo.

### **1.11 Gastos de los Consejeros de la Emigración**

El Consejo General de la Emigración pide al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que aprecie en su justo valor y en función del trabajo desarrollado por los Consejeros de la Emigración el coste que esto acarrea. Por ello pedimos los medios económicos y administrativos adecuados que cubran sus gastos justificados.

### **1.12 Consulados**

Debido a las deficiencias existentes en algunos Consulados y en un intento de mejorar la calidad de los servicios de atención al público ofrecidos por el Consulado, el Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Asuntos Exteriores a que adopte las medidas necesarias para ofrecer a los administrados un servicio digno y de calidad, con unas instalaciones informáticas adecuadas que respondan a las necesidades de los españoles residentes en el exterior, en edificios e instalaciones que ofrezcan seguridad y un mínimo de intimidad a la hora de exponer sus problemas o situaciones de necesidad.

### **1.13 Sentencias de Tribunales extranjeros en derecho de familia**

El Consejo General de la Emigración solicita las reformas legislativas que permitan la ejecución (“exequatur”) de sentencias dictadas por tribunales extranjeros en casos de separación, divorcio y otras cuestiones de derecho de familia.

Pedimos a la Administración de Justicia que busque soluciones a las dificultades que tienen los españoles residentes en el exterior para la ejecución en España de sentencias dictadas, en cuestión de derecho de familia, por tribunales de un país con el que España no tenga convenio.

El reconocimiento de estas sentencias debería ser automático sin necesidad de tramitar la ejecución por un Abogado o Procurador.

## **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1 Información sobre protección social a emigrantes y retornados**

El Consejo General de la Emigración considera que, pese a la información que se da tanto a los emigrantes como a los retornados, se pierden posibles derechos y no se logra la protección social que podría dispensarse, debido a falta de información.

Por ello el Consejo solicita lo siguiente:

Que el proyecto presentado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de un portal informático que recoja toda la normativa y procedimiento relativo a los derechos y oportunidades de los emigrantes y retornados tanto de la Administración Central como de las Administraciones Autonómicas se realice con la mayor urgencia.

Que se dote a las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y a las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares o a los mismos Consulados de medios técnicos y humanos necesarios para que puedan llevar a cabo una mejor atención e información hacia los emigrantes.

Apoyo a los Centros y Asociaciones o Instituciones que realicen tareas de información.

### **2.2 Pensiones por ancianidad**

El Consejo General de la Emigración pide que los coeficientes asignados a cada país que determinan el importe de las pensiones por ancianidad sean objeto de revisión, teniendo en cuenta el coste actual de la vida en cada uno de ellos.

### **2.3 Centros de Día**

Los Centros de Día se están revelando como una de las actuaciones más eficaces para dispensar la debida atención social a los mayores.

Pedimos que se continúe apoyando la creación de estos centros allí donde sea necesario y que el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales coordinadamente con las Comunidades Autónomas faciliten los recursos económicos suficientes para el funcionamiento de los mismos.

Esta coordinación permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos destinados a este fin por las distintas Administraciones.

### **2.4 Protección a los hijos discapacitados**

El Consejo General de la Emigración en el Pleno anterior adoptó un acuerdo pidiendo que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dispensara una protección adecuada y digna a los hijos discapacitados de los emigrantes.

El Consejo reitera esta petición con la mayor firmeza por considerar que en este campo existe una clara discriminación entre los emigrantes residentes en países cuyos hijos discapacitados no perciben protección social de ningún tipo y los que residen en España.

### **2.5 Pensiones del SOVI**

El Consejo General de la Emigración reitera la petición realizada en anteriores acuerdos respecto al cómputo de los períodos cotizados o trabajados en España para alcanzar los 1.800 días que permitan abrir el derecho a una pensión del SOVI y que a este efecto se sumen los períodos en el extranjero hasta 1967. En el supuesto de cómputo de los períodos en el extranjero la institución española competente debe pagar, únicamente, la prorrata t mporis de la pensi n correspondiente a los per odos cotizados y trabajados en Espa a.

### **2.6 C mputos de per odos del servicio militar**

El Consejo General de la Emigraci n ha tenido conocimiento de una Circular que el Instituto Nacional de la Seguridad Social dirigi  con fecha 9-10-2003 en la que se imparten instrucciones para que los per odos del servicio militar obligatorio no sean tenidos en cuenta, salvo excepciones, para el c lculo de las prestaciones de clases pasivas ni de las de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta, sin embargo, tal como dice la Circular, la dimensi n alcanzada en la pr ctica, especialmente, en relaci n con beneficiarios que trabajaron en otros pa ses, considerando, adem s, que el criterio hasta ahora ha sido el de computar dichos per odos, este Consejo reclama que el INSS proceda a anular la referida Circular.

### **2.7 Pensiones no contributivas de jubilaci n y garant a de ingresos m nimos**

1º El Consejo General de la Emigración pide al Gobierno de España el establecimiento de un nuevo Real Decreto que modifique y desarrolle el 667/1999 en lo relativo a los derechos de los emigrantes retornados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Atendiendo a la Disposición final primera, *Facultad de desarrollo*, del Real Decreto 667/1999, de 23 de abril, y con el fin de evitar situaciones de desprotección a emigrantes españoles que retornen a España y carezcan de recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, proponemos la modificación del apartado 1 de la "Disposición adicional tercera. *Emigrantes españoles retornados*.

Los cambios propuestos tienen que ver con las circunstancias de aquellos emigrantes retornados que, no habiendo sido nunca beneficiarios de las prestaciones asistenciales por ancianidad en el país del que provienen, les es imposible solicitar una pensión de jubilación no contributiva vistos los periodos de residencia en nuestro territorio que se les exigen, condición inasequible dada su reciente calidad de residentes en el extranjero, y ello pese a carecer de rentas o ingresos propios que les permitan vivir con dignidad, dentro de los límites establecidos en el artículo 144 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

En consecuencia, la referida propuesta de modificación de la Disposición adicional tercera establece que los emigrantes españoles que al retornar a España carezcan de medios de vida suficientes, aun no habiendo tenido nunca una pensión asistencial reconocida, no estén sometidos a periodos de residencia.

### **ARTICULO UNICO**

La Disposición adicional tercera. *Emigrantes españoles retornados* quedará redactada de la forma siguiente:

Los emigrantes españoles que retornen a España, habiendo residido en el extranjero por un periodo no inferior a cinco años inmediatamente anteriores a su retorno, si reúnen todos los requisitos para tener derecho a una pensión de jubilación en su modalidad no contributiva del sistema español de Seguridad Social, tal como están descritos en el artículo 144.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo el apartado 144.1.a. y los periodos de residencia exigidos por el artículo 167.1 de la misma Ley, podrán solicitar dentro de los tres meses siguientes a su retorno, la pensión asistencial por ancianidad, hasta que alcancen el derecho a una pensión del Sistema de Seguridad Social o a otra pensión pública, prestación o subsidio de cualquier Administración Pública española, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 del presente Real Decreto.

2º Además, el Consejo General de la Emigración pide a los Gobiernos de las Comunidades Autónomas que no lo tengan reconocido, elimine los requisitos de residencia para el reconocimiento de prestaciones sociales de ingresos mínimos a los emigrantes españoles retornados.

El cambio que se propone tiene que ver con las circunstancias de aquellos emigrantes retornados cuyos recursos no alcancen los mínimos establecidos por las Comunidades Autónomas a las que han retornado.

### **2.8 Revisión de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 03.10.2002 en el asunto (347/00 Barreira Pérez)**

El Consejo General de la Emigración reitera el acuerdo 2.2 adoptado por el I Pleno del IV Mandato y solicita que se tenga en cuenta lo siguiente:

1) Que las Entidades gestoras procedan a la revisión automática de las pensiones afectadas por la sentencia sin necesidad de que los interesados lo soliciten y que se informe por todos los medios a los usuarios.

2) Se proceda por el Ministerio o por las Entidades gestoras de la Seguridad Social a realizar una campaña de información y difusión de este derecho.

3) Que el contenido de la sentencia sea aplicado también a las pensiones de Seguridad Social reconocidas al amparo de los convenios bilaterales suscritos por nuestro país en esta materia.

4) Que los efectos económicos de esta revisión sean los del reconocimiento inicial de la pensión.

El Consejo General de la Emigración pide al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales que por parte de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se impartan las instrucciones correspondientes a las Entidades gestoras para que se lleve a cabo la aplicación del contenido de la sentencia de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

### **III. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

#### **3.1 Reiteración del cumplimiento de propuestas aprobadas en anteriores Plenos del CGE**

El Consejo General de la Emigración se reitera en las reivindicaciones contenidas en los Acuerdos adoptados siguientes:

##### **I Pleno celebrado en Madrid, los días 13 a 15 de julio de 1998**

**3.2 Centros en el exterior.-** *El Consejo General de la Emigración requiere el apoyo del Ministerio de Educación y Cultura a todas aquellas iniciativas que surjan de los residentes españoles en el exterior para extender el sistema educativo español en aquellos países que lo soliciten.*

**3.3 Casos excepcionales en las enseñanzas complementarias de lengua y cultura.-** *El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Cultura que a la hora de planificar las enseñanzas complementarias de lengua y cultura se tenga en cuenta, el criterio expresado en el punto 11 de la Resolución de la Secretaría General Técnica del 6.6.97 y en el punto 4.2 de la Orden Ministerial de 11-11-94.*

*En todo caso, los alumnos deberán agruparse respetándose siempre el criterio de los niveles a efectos pedagógicos.*

##### **III Pleno, celebrado en La Toja (Pontevedra) los días 26 a 28 de abril de 1999**

**3.1 Material didáctico específico para el programa oficial de lengua y cultura españolas.-** *El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Educación y Cultura a adecuar la metodología y materiales que se emplean en las clases de lengua y cultura españolas a las características de los alumnos españoles en el extranjero, mediante la edición de un material homogéneo y adaptado a las particularidades de cada país. Todo ello en el tiempo más breve posible.*

*Asimismo solicitamos al Ministerio de Educación y Cultura se dote a las agrupaciones del material complementario suficiente (bibliotecas, reprografía, etc.).*

**3.2 Número mínimo de alumnos en el nivel inicial.-** El Consejo General de la Emigración propone al Ministerio de Educación y Cultura que en el nivel inicial, allí donde no proceda una reagrupación, el número de alumnos/grupo no esté sometido a la ratio mínima de 14 y se reduzca a 6 el número mínimo de alumnos necesarios para generar un grupo en dicho nivel educativo.

**3.3 Mínimo para constituir grupo.-** Constatando que en algunas localidades no se pueden recibir las enseñanzas de lengua y cultura españolas debido a que la actual norma del Ministerio de Educación y Cultura tiene fijado en 14 el número mínimo de alumnos para constituir grupo o aula, El Consejo General de la Emigración propone que al objeto de que los alumnos puedan disponer de una verdadera calidad educativa en las enseñanzas de lengua y cultura españolas se fije en 8 alumnos el mínimo para formar grupo o aula, en los casos en que no sea aconsejable la reagrupación.

**3.5 Relación con la Administración educativa del país.-** El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Educación y Cultura, a través de sus diferentes órganos competenciales, para que sigan realizando las gestiones pertinentes ante las Administraciones educativas extranjeras que correspondan para consolidar y desarrollar las relaciones necesarias entre los profesores españoles y los del país. Asimismo, que los Consejeros de Educación y Ciencia realicen, con la debida antelación, las solicitudes ante las autoridades del país de residencia, al objeto de obtener la disposición de locales/aulas y recursos propios del Centro.

**3.6 Grupos de alumnos, atendiendo sólo al nivel inicial.-** Las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas en el nivel inicial nunca deberían mezclarse con las enseñanzas a otros grupos, puesto que su finalidad dista de la de otros niveles que ya han pasado a un estadio superior de aprendizaje, una vez adquiridas las capacidades comunicativas escritas en el sistema educativo del país de residencia.

El Consejo General de la Emigración propone que las 2 horas de clase/semanal asignadas a los alumnos del nivel inicial, independientemente del número que de ellos exista, sean, por las razones expuestas, impartidas sin mezclarles con otros grupos de alumnos.

**3.9 Admisión de alumnos hispanoamericanos a las clases de lengua y cultura españolas.-** El Consejo General de la Emigración insiste en la conveniencia de incluir a los escolares hispanoamericanos en las clases de lengua y cultura españolas, siempre y cuando ello no altere las estructuras existentes, e insta a la Administración para que las posibilite mediante los oportunos convenios o acuerdos en la materia.

**3.11 Planificación de los cursos de lengua y cultura españolas y profesorado.-** El Consejo General de la Emigración solicita que las Consejerías de Educación y Ciencia basen la planificación de los cursos de Lengua y cultura españolas de acuerdo con criterios fundamentalmente técnico-pedagógicos y no sólo con criterios numéricos o económicos.

Asimismo, insta al Ministerio de Educación y Cultura para que saque a concurso de méritos la totalidad de las plazas de profesores vacantes, quedando por cubrir con profesores contratados sólo aquellos picos horarios que se generen o que ponga de manifiesto la propia planificación.

**3.14 Secciones internacionales y centros en Iberoamérica.-** El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Educación y Cultura a que siga impulsando la apertura de secciones internacionales en centros de enseñanza oficiales de los diversos países. Asimismo, insta a que se refuerce la política de creación de centros educativos españoles en Iberoamérica.

## **VIII Pleno, celebrado en Madrid los días 26 a 28 de noviembre de 2001**

**3.3 RTVE Canal Internacional.** *El Consejo General de la Emigración, una vez tomado conocimiento del informe remitido por Radio Televisión Española a resultas de las propuestas presentadas por los Consejeros, considera imprescindible la comparecencia de un representante del Ente en el próximo Pleno.*

*Asimismo reitera que se emitan programas específicos para informar de temas relacionados con la emigración, entre otros, las clases de lengua y cultura, actividades del Consejo y de los Consejos de Residentes Españoles y cuantas otras puedan ser de interés para los españoles residentes en el extranjero."*

### **3.2 Homologación y convalidación de títulos y estudios universitarios**

*El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que adopte medidas que agilicen la homologación y convalidación de títulos y estudios universitarios.*

### **3.3 Exención del pago de derechos de examen**

*Debido a que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte contribuye en numerosos países a la realización de los exámenes DELE aportando, en calidad de examinadores a numerosos profesores de las clases de lengua y cultura, el Consejo General de la Emigración solicita que en contraprestación el instituto Cervantes exima de los derechos de examen a todos los alumnos de las mencionadas clases que se presenten a las pruebas DELE.*

### **3.4 Información de las Consejerías de Educación**

*El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que las Consejerías de Educación fortalezcan las vías de comunicación con los Consejeros de la Emigración y los CRE y faciliten oportunamente la información que afecte al colectivo español en las materias de su competencia.*

### **3.5 Creación de Centros del Instituto Cervantes**

*El Consejo General de la Emigración solicita la creación de un centro del Instituto Cervantes en Australia y en Suiza único país de Centro Europa, en que dicho Instituto carece de representación, y la organización de clases de preparación de los exámenes DELE por dicho Instituto.*

*Hasta dicha implantación y mientras se desarrolla el nuevo currículo de ALCES, el Consejo General de la Emigración solicita al MECD que organice dichas clases, con el fin de que los alumnos de las clases de lengua y cultura puedan superar los mencionados exámenes.*



## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL III PLENO DEL IV MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

Santiago de Compostela, 31 de mayo y 1 y 2 de junio de 2004

### **Acuerdos generales**

1. El Consejo General de la Emigración representando a todos los españoles residentes en el exterior, reunido en la ciudad de Santiago de Compostela condena los execrables atentados terroristas perpetrados el 11-M en las estaciones de Atocha, el Pozo del Tío Raimundo y Santa Eugenia, de Madrid.

Queremos hacer llegar nuestro más sentido pésame y nuestra solidaridad a todas las familias que han perdido a alguno de sus seres queridos en esos hechos.

Creemos que desde la firmeza democrática, con el peso de la ley, con la fuerza de la libertad y entre todos, acabaremos con esta lacra del terror.

2. El Consejo General de la Emigración quiere expresar su solidaridad con los miles de víctimas y damnificados por las inundaciones ocurridas en la República Dominicana, país con el que España siempre ha tenido un importante flujo migratorio, primero de la laboriosa y apreciada colonia española que reside en el mismo, y ahora por la gran cantidad de dominicanos que están emigrando hacia el nuestro.

También hacemos extensiva esta solidaridad al sufrido pueblo de Haití, afectado por el mismo fenómeno natural y con igual tragedia que la dominicana.

La República Dominicana, como país iberoamericano, y por ese intercambio migratorio entre ambas naciones, es un país prioritario para la cooperación española, por lo que solicitamos del Gobierno español que intensifique las ayudas a los damnificados en este momento tan difícil, con actuaciones rápidas y eficaces.

## **I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

### **1.1 Representación Parlamentaria de la Emigración**

El Consejo General de la Emigración reitera su deseo de que se tengan en cuenta las propuestas que, desde el inicio de sus plenos, se han venido realizando para tener representación directa en el Parlamento.

En este sentido se solicita, según se recoge en el Acuerdo del VIII Pleno del III Mandato, la creación de una circunscripción especial que englobe a los españoles residentes en el exterior a fin de que puedan así elegir a sus representantes tanto en el Congreso de los Diputados como en el Senado.

De la misma manera, el Consejo General de la Emigración solicita que las Comunidades Autónomas modifiquen sus respectivos Estatutos Autonómicos para que sus residentes en el exterior puedan también elegir a representantes en sus diferentes Parlamentos.

### **1.2 Modificación de la LOREG**

El Consejo General de la Emigración reitera los acuerdos de plenos anteriores y concretamente el adoptado en el II Pleno del III Mandato relativo a la necesidad de modificar la LOREG, a fin de que los inscritos en el CERA puedan ejercer su derecho al voto de forma efectiva y con las máximas garantías, en los siguientes aspectos:

- Constitución de mesas electorales en las Embajadas, Consulados, Viceconsulados Honorarios y establecimientos habilitados para ejercer dicho derecho.
- Ampliación de los plazos de envío y recepción de las papeletas de voto hasta el máximo tiempo posible y, en todo caso, que el plazo del escrutinio general sea como mínimo de 10 días.
- Promover y potenciar la votación por medios electrónicos y mejorar el ejercicio del voto por correo ordinario mediante la realización de los acuerdos necesarios con los servicios de correos de los países donde éstos no funcionan adecuadamente.
- Eliminar la exigencia de la solicitud del voto en el caso de las elecciones municipales.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar que los errores en los datos relativos al domicilio de los inscritos en el CERA, impidan que las papeletas de voto se reciban puntualmente por sus destinatarios, adecuándolo a los requisitos postales de los diversos países.
- Dotar a los Consulados con el presupuesto necesario para que se proceda a la revisión mensual del CERA como establece la normativa vigente

### **1.3 Reforma del Código Civil en materia de nacionalidad**

Habida cuenta de que el Gobierno ha propuesto estudiar la modificación del Código Civil en materia de nacionalidad, este Consejo considera necesario reiterar el contenido del acuerdo adoptado al respecto en el II Pleno del IV Mandato que establece lo siguiente:

***"Nacionalidad.** El Consejo General de la Emigración considera que la reciente modificación del Código Civil en materia de nacionalidad no ha dado pleno cumplimiento a las resoluciones que este Consejo ha aprobado reiteradamente en numerosos plenos. Por ello solicita a los diferentes Grupos Parlamentarios y al Gobierno que consideren, de nuevo, la modificación del Código Civil en materia de nacionalidad en los puntos que aún restringen derechos.*

***A tal efecto, se propone lo siguiente:***

- 1. El art. 20, 1, b), de conformidad con lo que estipula nuestra Carta Magna en su artículo 14, deberá quedar redactado de la siguiente manera: "Aquellas cuyo padre o madre, abuelo o abuela hubieran sido originariamente españoles."  
Como consecuencia de esta modificación deberá suprimirse el art. 22.2.f).*
- 2. El art. 23, b) deberá tener la siguiente redacción: "Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito los nacidos fuera de España, de padre o madre, abuelo o abuela originariamente españoles".*

3. *En el art. 25.1.a) deberá especificarse con claridad y sin posibles interpretaciones ambiguas cómo debe entenderse el concepto de utilización exclusiva de "la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española".*
4. *Que mientras no se conceda la opción a la nacionalidad a los nietos de españoles de origen, se amplíe la ley de extranjería en el sentido de conceder un visado de residencia legal en España, sin limitación de número, con vistas a la adquisición de esa nacionalidad.*
5. *Que puedan optar por la nacionalidad española, sin el requisito de residir durante un año en España, los cónyuges extranjeros que lleven más de tres años casados con un español o española que resida en el exterior o que retorne a España.*

*Por último, en el caso de que se celebre un debate en el Parlamento sobre las modificaciones propuestas en materia de nacionalidad y de que sea aconsejable la presencia de representantes del Consejo General de la Emigración, se solicita que acuda a la Cámara la Comisión Permanente de este órgano acompañada por un Consejero General de la Emigración experto en la materia."*

#### **1.4 Doble nacionalidad**

A la espera de que la ciudadanía europea sea una realidad, el Consejo General de la Emigración pide a los Ministerios de Justicia y de Asuntos Exteriores y de Cooperación el inicio de negociaciones bilaterales con los diferentes países de la Unión Europea para suscribir convenios de doble nacionalidad.

#### **1.5 Sentencias dictadas por tribunales extranjeros**

El Consejo General de la Emigración reitera que se adopten las medidas necesarias para el reconocimiento automático por España de las sentencias dictadas por tribunales extranjeros en materia de derecho de familia, sin que sea necesario contar con la asistencia de abogado y procurador.

#### **1.6 Dotación presupuestaria para los miembros del Consejo General de la Emigración**

Se insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que asigne el presupuesto necesario para poder llevar a cabo los encuentros - distintos a los que se mantienen con los CRE - que los Consejeros Generales de la Emigración deben mantener con la colonia española en localidades distintas del lugar de residencia de los mismos.

#### **1.7 Consulados y Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales**

El Consejo General de la Emigración reitera e insta a los Departamentos Ministeriales competentes para que se dote a las Oficinas Consulares y Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales de los medios personales y materiales suficientes para mejorar la atención de las demandas que se les planteen.

Con carácter específico se solicita la creación o ampliación de las Oficinas Consulares en aquellos países donde se estime necesario y así se demande por la colonia española.

## **1.8 Ayudas del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que incremente la dotación presupuestaria asignada a la Dirección General de Asuntos y Asistencia Consulares para los programas de ayudas, que se gestionan por esa Dirección General, dirigidos a los españoles en el exterior que se encuentren en situación de necesidad.

## **1.9 Canje de permisos de conducir**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio del Interior que concluya, a la mayor brevedad posible, un Acuerdo Marco con Canadá que permita suscribir, posteriormente, convenios de reconocimiento de permisos de conducir entre los Estados Federados y la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior, que pueda servir de modelo para la suscripción de otros Acuerdos similares con los países que tengan una organización Federal como México, Brasil, Estados Unidos y Australia.

Asimismo, se solicita del Ministerio del Interior que se mantengan permanentemente las iniciativas para concluir Acuerdos para el canje de permisos de conducir con aquellos otros países donde aún no se han realizado, como es el caso de Venezuela.

## **1.10 Traslado de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de Canadá**

Se solicita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales ubicada actualmente en Ottawa sea trasladada a Montreal, dado que la comunidad española existente en esta última ciudad es más numerosa y está más envejecida que la media nacional del resto de Canadá.

## **1.11 Documento Nacional de Identidad**

Se insta al Ministerio del Interior a que, en el momento en que la tecnología lo permita, se pueda cursar desde los Consulados la huella digital y el resto de los datos que faciliten que los españoles en el exterior puedan obtener el Documento Nacional de Identidad sin necesidad de trasladarse a España.

## **1.12 Creación de nuevos Consejos de Residentes Españoles**

Con el fin de facilitar la creación de CRE, el Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a modificar la Orden Ministerial que regula la constitución, funciones, elección y funcionamiento de los Consejos de Residentes Españoles en el extranjero, para que se recojan los siguientes aspectos:

1. La Oficina Consular deberá enviar una notificación anual a todos los centros y asociaciones españoles de su demarcación para informarles sobre la posibilidad de establecer un CRE.

A partir de ese momento, cualquier español o grupo de españoles que considere oportuno la puesta en marcha de un CRE en esa demarcación

consular podrá solicitar a la Oficina Consular la iniciación del proceso correspondiente.

2. La Oficina Consular celebrará una reunión con los solicitantes para informarles debidamente del proceso a seguir.
3. A continuación, la Oficina Consular hará un envío de carácter informativo a todos los españoles inscritos en el CERA explicando el proceso, los requisitos y normas para crear un CRE.
4. Seguidamente, la Oficina Consular iniciará el proceso electoral poniendo en marcha todas las acciones que detalla la normativa vigente.
5. En países donde exista ya un Consejero General de la Emigración, la Oficina Consular solicitará la participación del mismo para poner en marcha este proceso desde su inicio.

### **1.13 Presencia del Ministerio de Economía y Hacienda**

Dado que muchas de las reivindicaciones del Consejo General de la Emigración implican, según se manifiesta reiteradamente por los miembros del Consejo General de la Emigración designados por la Administración, un incremento de dotación presupuestaria, es imprescindible que para el próximo Pleno se recabe la presencia de un representante de la Secretaría de Estado de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda para que pueda dar respuesta a las cuestiones planteadas al respecto.

## **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1 Pensiones del sistema de la Seguridad Social**

El Consejo General de la Emigración requiere del Gobierno una declaración sobre su programa de acción social para la emigración en la que se contemplen las soluciones que está previsto dar a los problemas presentados, tanto aquellas que se van a realizar de forma inmediata como las que se resolverán a medio plazo.

El Consejo General de la Emigración entiende que en materia de pensiones el Gobierno debe expresar su criterio sobre las reiteradas resoluciones y acuerdos que se han presentado en relación con la modificación de la normativa existente y concretamente respecto a las pensiones del SOVI.

En particular consideramos que debe aclararse lo relativo a:

- El cómputo del período de trabajo para obtener las pensiones del SOVI;
- Las campañas de información sobre los posibles derechos a pensión teniendo en cuenta el contenido de la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE en el caso Barreira para que llegue a conocimiento de los emigrantes o personas retornadas a las que pueda afectar;
- Los efectos retroactivos de la aplicación de la sentencia Barreira

## **2.2 Recuperación de derechos devengados por trabajadores españoles en los sistemas de protección social europeos**

El Consejo General de la Emigración solicita a la Administración del Estado (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) el inmediato impulso a las iniciativas en marcha para conseguir la recuperación de derechos devengados por trabajadores españoles en sistemas de protección social tal como se viene haciendo con la recuperación de las aportaciones en Suiza.

La iniciativa para la recuperación de pensiones olvidadas o no reclamadas, debe completarse mediante la adopción de acuerdos con los países citados para intercambiar información por procedimientos informáticos con el fin de facilitar la rápida gestión y reconocimiento de las prestaciones sociales a favor de los españoles que trabajaron allí temporalmente.

## **2.3 Atención farmacéutica para los mayores sin recursos**

El Consejo General de la Emigración solicita que se estudie y considere la posibilidad de extender las ayudas que se prestan a los beneficiarios de pensiones asistenciales residentes en países en los que no tienen una cobertura farmacéutica a todos los españoles mayores de 65 años cuyos ingresos sean iguales o inferiores a la cuantía de la pensión del SOVI.

## **2.4 Fomento de los centros sociales de atención a los mayores**

El Consejo General de la Emigración considera que habiéndose comprobado que los centros de día son la forma más eficaz para prestar atención integral a los mayores, solicita a la Dirección General de Emigración que se concierten acuerdos con instituciones y asociaciones que lleven a cabo actividades en este campo con la finalidad de que el adulto mayor residente fuera de España, pueda lograr su reinserción en la sociedad, evitando así, su ingreso en los hogares o residencia de ancianos y por ende la desvinculación de sus familias.

## **2.5 Tarjeta sanitaria para los emigrantes pensionistas**

El Consejo General de la Emigración ha planteado en diversas ocasiones la necesidad de que aquellos emigrantes que son pensionistas de la Seguridad Social española puedan disponer de una tarjeta de atención sanitaria durante sus períodos de vacaciones en España, cuando no la tengan en función de los Convenios o Instrumentos internacionales suscritos por nuestro país.

Estas tarjetas les permitiría disponer de igual atención que los pensionistas residentes en nuestro país y que los residentes en los países en los que son de aplicación los Reglamentos Comunitarios en materia de seguridad social que comenzarán a disfrutar de la tarjeta sanitaria de la UE este mismo año.

## **2.6 Ayuda a los centros**

El Consejo General de la Emigración solicita que la Dirección General de Emigración considere la posibilidad de que las ayudas a instituciones para actividades asistenciales o culturales que se regulan como Programa 15 en la Orden del Ministerio de Trabajo de ayudas a la emigración, puedan destinarse al pago de recibos de la luz o demás gastos de funcionamiento de los centros, dado que un número muy importante de éstos, estarán abocados a su desaparición si no pueden destinar las ayudas del programa 15 a este tipo de gastos de funcionamiento.

## **2.7 Pensiones asistenciales por ancianidad**

1º Con el fin de complementar la labor que desarrollan las Consejerías y Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales, solicitamos el nombramiento de Trabajadores Sociales que permitan comprobar in situ la situación socioeconómica de los beneficiarios de pensiones no contributivas.

2º El Consejo considera que en el momento de formular la solicitud inicial de la pensión se le debe pedir toda la documentación necesaria, pero para la renovación anual, consideramos que se debe simplificar la tramitación solicitando únicamente:

- a) Los justificantes de los ingresos del beneficiario y de las personas que componen la unidad familiar
- b) La Fe de vida

## **2.8 Protección para los hijos discapacitados de los emigrantes**

Se reitera el contenido del acuerdo adoptado en el Pleno anterior en el que se decía:

*"El Consejo General de la Emigración en el Pleno anterior adoptó un acuerdo pidiendo que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales dispensara una protección adecuada y digna a los hijos discapacitados de los emigrantes.*

*El Consejo reitera esta petición con la mayor firmeza por considerar que en este campo existe una clara discriminación entre los emigrantes residentes en países cuyos hijos discapacitados no perciben protección social de ningún tipo y los que residen en España."*

## **2.9 Viajes de mayores**

El Consejo General de la Emigración reconoce que el programa de vacaciones de los mayores se ha convertido en uno de los grandes alicientes para que todos los españoles mayores que residen fuera de nuestro país puedan disfrutar de vacaciones en España.

No obstante, el Consejo considera que existen aspectos de este programa que deben ser objeto de consideración para mejorar su funcionamiento y por ello se propone:

- Que el pago de los viajes y excursiones opcionales que se realizan como parte de las actividades y para los que Mundo Senior exige que se realice en metálico y pueda hacerse con tarjeta de crédito para facilitar su realización a las personas mayores.

- Que las Consejerías de Trabajo y Asuntos sociales tengan en cuenta la opinión de los Consejos de Residentes Españoles en las actuaciones que los mismos deben realizar para la organización de esos viajes.
- Que se revise la calidad de los hoteles dado que durante la temporada que ha finalizado existen numerosas quejas sobre el nivel de los mismos así como de sus servicios.
- Que las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales efectúen una encuesta sencilla entre los usuarios de este programa para detectar las deficiencias que puedan producirse.
- Que los mayores residentes en Luxemburgo que participan en los viajes puedan partir de la propia ciudad de Luxemburgo evitando su desplazamiento en autobuses a Bruselas.

No obstante todo ello, teniendo en cuenta la aceptación de este programa y el número de solicitudes que anualmente se realizan, se pide que se incremente el número de plazas destinadas a los emigrantes.

### **III. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

El Consejo General de la Emigración considera imprescindible poner de manifiesto al nuevo Gobierno sus principales preocupaciones en materia de Educación y Cultura. A este respecto, reitera los Acuerdos adoptados en anteriores plenos, y expone, a continuación y de forma priorizada algunas de sus principales demandas, solicitando sean debidamente atendidas en la legislatura que comienza:

#### **3.1 Difusión del Programa de lengua y cultura españolas**

El Consejo General de la Emigración solicita la intensificación de la colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y con el Ministerio de Educación y Ciencia, para que a través de los Consulados y Consejerías de Educación, en colaboración con los CRE, se amplíen y refuercen las campañas de información sobre las clases de lengua y cultura.

En concreto, se solicita que la Administración estudie vías novedosas que garanticen que los posibles beneficiarios tengan conocimiento del programa con anterioridad al inicio del período de inscripción, de manera que ningún posible alumno pierda esta oportunidad.

#### **3.2 Mínimo para constituir grupos**

El Consejo General de la Emigración propone que al objeto de que los alumnos disfruten de enseñanzas de lengua y cultura de calidad, se fije en 8 alumnos el mínimo para formar grupos o aula.

#### **3.3 Admisión de alumnos iberoamericanos a las clases de lengua y cultura españolas**



El Consejo General de la Emigración insta a la Administración a que admita alumnos iberoamericanos en las clases de lengua y cultura españolas, dadas nuestras raíces comunes y la preocupación compartida por el mantenimiento de la lengua española.

### **3.4 Exención del pago de derechos de examen**

El Consejo General de la Emigración solicita que, atendiendo a la importante contribución de recursos humanos y materiales destinados a la realización de los exámenes DELE (Diploma de Español como Lengua Extranjera) por parte de los responsables del programa de lengua y cultura, el Instituto Cervantes, en contraprestación, se exima del pago de los derechos de examen a los alumnos de este programa que se presenten a las pruebas del mismo.

### **3.5 Información de las Consejerías de Educación**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Ciencia que continúe fortaleciendo las vías de comunicación entre las Consejerías de Educación, los Consejos de Residentes Españoles y los Consejeros Generales de la Emigración, garantizando que los mismos reciban, con la antelación suficiente, la información que afecta al colectivo español en materias de su competencia.

### **3.6 Por otra parte y respecto a las propuestas planteadas en este Pleno, el Consejo General de la Emigración solicita que:**

#### **3.6.1 Colegio español, en Río de Janeiro**

Se cumpla la promesa efectuada por distintos responsables del Ministerio de Educación y Ciencia y se atiendan las necesidades educativas de la emigración española en Río, creando un colegio español, lo antes posible.

Asimismo, el Consejo General de la Emigración plantea la necesidad de estudiar otras posibles vías de defensa de la lengua y cultura españolas en esta ciudad, tales como la creación de secciones bilingües en centros públicos o la impartición de estas enseñanzas en los centros de la emigración.

#### **3.6.2 Instituto Español de Montreal**

Se inste al Ministerio de Educación y Ciencia a que colabore con el citado Instituto de manera que se asegure su supervivencia, lo que redundará en beneficio de la lengua y cultura españolas al tratarse de una de las instituciones claves de la difusión de nuestros valores culturales en Canadá.

#### **3.6.3 Títulos, homologaciones y convalidaciones**

Asista un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, experto en esta materia, que informe en el próximo Pleno de las medidas en aplicación, tanto en el ámbito universitario como no universitario y especialmente del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior; así como de posibles medidas que permitan la agilización de los trámites aplicables

## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL IV PLENO DEL IV MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

Madrid, 13, 14 y 15 de diciembre de 2004

### **Preámbulo**

Habida cuenta de la próxima presentación a estudio del Estatuto de los Ciudadanos Españoles en el Exterior, la Comisión de Derechos Civiles y Participación considera que alguna de las propuestas presentadas deberán ser introducidas en dicho texto y articuladas en concordancia con el espíritu del mismo.

Por este motivo no han sido objeto de debate ni de posterior proposición de esta Comisión.

### **I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

#### **1.1 Reforma normativa y Reglamento del Consejo General de la Emigración**

El Consejo General de la Emigración analizado el Informe del Grupo de Trabajo constituido en virtud del Acuerdo 1.7 adoptado por el II Pleno del IV Mandato del Consejo, acuerda:

#### **1. PARTICIPACIÓN COMO MIEMBROS DE PLENO DERECHO DEL CGE DE LOS REPRESENTANTES DE LAS FEDERACIONES DE EMIGRANTES**

Se debate sobre las peticiones y recomendaciones planteadas por las Federaciones de Emigrantes y recogidas en el documento de fecha 31 de mayo de 2002, elaborado por el grupo de trabajo constituido durante el III Mandato del Consejo, en relación con la integración, como miembros de pleno derecho del CGE, de representantes de las referidas Federaciones .

Al respecto el grupo de trabajo considera que las Federaciones han desarrollado y continúan desempeñando un importante papel dentro de la emigración española en demanda de los derechos y peticiones de los españoles en el exterior. No obstante, el Grupo de Trabajo considera que su petición como miembros de pleno derecho del Consejo no procede ser aceptada tal y como la plantean las Federaciones.

En efecto, esta participación de pleno derecho puede ser realizada ya, plenamente, a través de los cauces de participación establecidos por el Real Decreto que regula el Consejo. Es decir, las Federaciones pueden constituir listas de candidaturas que se presenten a las elecciones a sufragio universal, a los CRE.

Su presencia en la emigración organizada, les permitirá obtener fácilmente, en las elecciones a los CRE y posteriormente en las elecciones de los Consejeros Generales del CGE, incluso una presencia mucho más numerosa de Consejeros Generales de la Emigración que la que vienen reclamando, únicamente en el seno del CGE. En todo caso, el tema debe ser objeto de un debate general en el seno del Consejo.

Por otra parte, la actual normativa permite la presencia de las Federaciones en los Plenos y Comisiones del CGE, participación que se podría regular en el Reglamento del Consejo permitiendo la presentación por parte de las referidas Federaciones de temas a tratar y debatir en el seno del Consejo.

## **2. PARTICIPACIÓN COMO MIEMBROS DE PLENO DERECHO EN EL CGE DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES RETORNADOS**

Se estudia la petición de esta Federación de integrarse con voz y voto en el CGE y, aunque se valora positivamente la labor que a favor de los españoles que retornan vienen desarrollando las asociaciones que integran la Federación, se considera que el Consejo es un órgano de representación de los españoles residentes en el exterior. Ello sin perjuicio de que la Federación participe en las reuniones del Consejo en calidad de experto, lo que le permite exponer sus opiniones e informar sobre la labor que vienen realizando.

## **3. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LOS CONSEJOS DE RESIDENTES ESPAÑOLES (CRE) (ORDEN DE 23 DE FEBRERO DE 1988, POR LA QUE SE REGULA LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONES, ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE RESIDENTES ESPAÑOLES EN EL EXTRANJERO)**

*3.1 En relación con los procesos electorales de los CRE, se efectúan las siguientes recomendaciones:*

- Partiendo de la base de la necesidad primordial de incrementar las partidas presupuestarias correspondientes a los CRE, como se ha venido solicitando reiteradamente por el CGE, se debe establecer un procedimiento para que, a través de la Oficina Consular, se envíe a todos los electores la certificación de inscripción en el Censo Electoral de Residentes Ausentes (CERA), junto con las papeletas y el sobre electoral.
- La supresión del requisito del porcentaje mínimo de votos, que se establece en el art. 17.3 de la Orden citada, para que pueda ser proclamada la única lista que concurre a las elecciones.
- Regulación, de forma específica, de las relaciones de los CRE con los Consejeros de la Emigración y con los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales de cada país, adoptándose las medidas presupuestarias necesarias para llevarlas a cabo.
- La organización de una reunión anual entre el Embajador y el Cónsul o Cónsules, el Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales y el de Educación y Ciencia, junto con los Consejeros de la Emigración.

Estas reuniones tendrían como finalidad tratar los temas que afecten a los españoles residentes en el país respectivo.

- Regular los mecanismos para incrementar las relaciones de los CRE con los Consejeros de Trabajo y Asuntos Sociales, de Educación y Ciencia, y con otras instituciones españolas en el exterior, tales como los centros del Instituto Cervantes.

- Se considera necesario modificar el artículo 9 de la Orden citada en el siguiente sentido:

*“Caso de no presentación de listas o **listas inválidas**. Cuando en el plazo señalado en el artículo anterior no se hubiese presentado ninguna lista **o cuando las presentadas hayan sido consideradas inválidas** por la Comisión Electoral, el Jefe de la Oficina Consular anulará la convocatoria y procederá a convocar nuevas elecciones transcurridos **60 días** desde la anulación de aquéllas”*

Con esta modificación se pretende regular el vacío normativo existente actualmente para el supuesto de que las listas presentadas no se consideren válidas por la Comisión Electoral, así como reducir a 60 días el plazo que hasta ahora se establece en el plazo de seis meses para poder convocar nuevas elecciones cuando el Jefe de la Oficina Consular haya procedido a anular la convocatoria.

3.2 Modificar el artículo 8.2 de la Orden para, por una parte, especificar que la firma para la admisión de listas de candidatos deberá ser “la firma válida” y, por otra, para suprimir el siguiente texto: *“y, si se comprobase la falsificación dolosa de alguna firma, la Comisión Electoral que se establece en el artículo 10 decretará la inadmisibilidad de la lista.”*

3.3 Modificar la regulación que en el artículo 4.3 se recoge sobre el número de ausencias a las reuniones del CRE, por causas justificadas, que dan lugar a la pérdida de la condición de miembro del CRE, con objeto de establecer que la misma se producirá por la **ausencia a más de la mitad de las reuniones convocadas durante un período de dos años.**

## **5. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Se proponen las siguientes modificaciones:

Artículo 2. Funciones

**La letra c) debería tener la siguiente redacción** *“Conocer o informar con carácter previo los proyectos de normas que se le sometan en materia de emigración, conforme se establece en el artículo 8.1.d) del R.D. 1339/1987, de 30 de octubre en la redacción dada por el R.D. 2022/1997, de 26 de diciembre.”*

Artículo 12. Suplencia

**El apartado 1 se considera necesario que quede redactado como sigue** *“Cada uno de los Consejeros podrá contar con un suplente, designado de idéntica forma al titular, que sustituirá a éste en las reuniones del Consejo, en casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, previa comunicación al efecto.”*

**Artículo 21. Las Comisiones**

**Se considera necesario recoger las actuales Comisiones constituidas por el CGE, por lo que el artículo quedaría redactado de la siguiente forma:**

- “1. El Consejo General de la Emigración contará con las siguientes Comisiones:*
- *La Comisión de Seguimiento Permanente del CGE*
  - *La Comisión de Derechos Civiles y Participación*

- La Comisión Socio-laboral y Retorno
- La Comisión de Educación y Cultura

**2. El Pleno podrá constituir otras Comisiones que estime necesarias para el desarrollo de competencias que el R.D. de constitución le atribuye."**

## **Artículo 22. Composición de las Comisiones**

En coherencia con la regulación del artículo 21, la redacción de este artículo quedaría como sigue:

*"La Comisión de Seguimiento Permanente del CGE, estará compuesta por el Presidente del Consejo, en calidad de presidente de la Comisión; el Secretario del Consejo, en calidad de vicepresidente de la comisión, y los tres presidentes de las Comisiones de Derechos Civiles y Participación, Socio-laboral y Retorno y Educación y Cultura.*

*Las Comisiones de Derechos Civiles y Participación, Socio-laboral y Retorno y Educación y Cultura estarán compuestas por los siguientes miembros: El Presidente, elegido por mayoría entre los miembros de la Comisión; el Secretario, que será miembro de la Administración Pública y los Consejeros que lo deseen."*

### **1.2 Nacionalidad**

El Consejo General de la Emigración propone la creación de un grupo de trabajo específico que analice la actual legislación sobre nacionalidad y, en su caso, proponga al próximo Pleno las bases de una ley más homogénea y actualizada a las necesidades de España y el mundo actual.

Asimismo, la Comisión identificará los desfases e insuficiencias actuales y propondrá en la nueva ley las medidas transitorias necesarias a su erradicación.

### **1.3 Participación electoral y funcionamiento de los Consejos de Residentes Españoles**

El Pleno del Consejo General de la Emigración ha sido informado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Trabajo y Asuntos Sociales del proyecto de dotar, dentro de la memoria económica que acompañará al Estatuto de los Ciudadanos Españoles en el exterior, el presupuesto necesario para las elecciones a los Consejos de Residentes Españoles con la finalidad de que cada Consulado envíe a cada elector la documentación necesaria para la votación:

- Información sobre los CRE y la elección
- Listas de candidaturas que se presentan
- Sobre pre-franqueado para la remisión del voto

El Pleno del Consejo General de la Emigración ve así cumplida una de sus más reiteradas solicitudes y agradece a estos Ministerios este avance.

Asimismo, sigue insistiendo en que se dote a los Consejos de Residentes Españoles de los presupuestos necesarios para su mejor funcionamiento.

#### **1.4 Autonomía de gestión del presupuesto de los Consejos de Residentes Españoles**

El Pleno del Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que articule y ponga en marcha los mecanismos necesarios para que los Consejos de Residentes Españoles tengan la entera y plena autonomía de gestión de sus presupuestos.

#### **1.5 Permisos de conducir**

El Consejo General de la Emigración felicita los avances relativos en el reconocimiento recíproco de permisos de conducir en virtud de los diferentes acuerdos bilaterales firmados entre algunos países y España.

No obstante, como todavía existen muchos Estados con los que, por diversas razones, aún no ha sido posible el establecimiento de dichos Acuerdos, solicita que la Dirección General de Tráfico, teniendo en cuenta que el Reglamento General de Conductores contempla en su artículo 30 el canje automático de permisos de conducir profesionales, reconozca, con carácter de urgencia, el canje de permisos de conducir de los españoles que retornen a España.

#### **1.6 Pasaportes**

El Consejo General de la Emigración, habiendo sido informado de los cambios técnicos y de seguridad que se introducen en la expedición de pasaportes, solicita que de manera urgente se estudie y se ponga en marcha las medidas más apropiadas y menos onerosas para los canjes de los antiguos y/u obtención de nuevo pasaportes a los españoles residentes en el exterior.

#### **1.7 Desplazamientos de los Consejeros del Consejo General de la Emigración y de los Consejos de Residentes Españoles**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que tome en consideración todas las opciones posibles para los traslados por avión de largo recorrido, de manera que se obtengan los itinerarios más racionales, los viajes más cómodos y los precios más asequibles.

Igualmente a causa del aumento de los gastos y costes que resultan de los desplazamientos en vehículos propios, el Consejo General de la Emigración solicita se incremente convenientemente la compensación por kilómetro que actualmente es de 0,17 euros.

Asimismo, insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que efectúe el mismo tratamiento para los desplazamientos en vehículos propios de los miembros de los Consejos de Residentes Españoles.

#### **1.8 Ejecución de sentencias**

El Consejo General de la Emigración reitera la solicitud de que, en Derecho de Familia, se acepten en nuestro país las sentencias dictadas por tribunales extranjeros relativas a residentes españoles en el exterior.

## **1.9 Reglamento de Extranjería**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a reconsiderar de manera muy especial el tratamiento de los nietos de los ciudadanos españoles en el futuro Reglamento de Extranjería.

A tal efecto recomienda no se someta al contingente común de extranjería los visados de búsqueda de empleo de 3 meses que los nietos de españoles de origen deberán solicitar dentro de esta nueva reglamentación.

## **1.10 Servicios de la Administración española en el exterior**

El Consejo General de la Emigración solicita del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que, en el marco del estudio en curso sobre la adecuación del Servicio Exterior de España, se tomen en consideración las reiteradas demandas de este Consejo a propósito de la extensión de la red consular, así como de la dotación de personal y medios materiales necesarios para el buen funcionamiento de las Oficinas Consulares.

En particular reclamamos con urgencia:

- a) Se gestione a la mayor brevedad posible el acondicionamiento de una nueva sede para el funcionamiento de los servicios que el Consulado General de España en La Habana debe realizar, así como los funcionarios necesarios para su gestión.
- b) El nombramiento de un Cónsul General para el Consulado General de España en Guadalajara (México)
- c) Cambio de rango a Consulado General de la Sección Consular de la Embajada de España en La Paz (Bolivia)
- d) Apertura de un Consulado de carrera en Venezuela en la ciudad de Barquisimeto – Estado de Lara.

## **1.11 Sección de Trabajo y Asuntos Sociales en el Consulado General de Montreal**

El Consejo General de la Emigración solicita del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la apertura de una Sección de Trabajo y Asuntos Sociales adscrita al Consulado General de España en Montreal, donde la comunidad española es más numerosa y está más envejecida que la media nacional del resto de Canadá.

## **1.12 Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales en Cuba y Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales en Bolivia y Paraguay**

Atendiendo al volumen de trabajo existente en la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales en Cuba y teniendo en cuenta la aprobación de dos plazas laborales este año, así como las condiciones de la sede que ésta ocupa, se insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para que analice la posibilidad de elevar su rango a Consejería con competencia en el área del Caribe. Además, la creación de las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales en Bolivia y Paraguay.

### **1.13 Desplazamientos internos de los Consejeros**

El Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a que asigne el presupuesto necesario para los desplazamientos de los Consejeros Generales de la Emigración con motivo de informar y contactar con los colectivos españoles, principalmente donde exista un solo Consejo de Residentes Españoles.

### **1.14 Consulados**

El Consejo General de la Emigración reitera el acuerdo adoptado por el III Pleno del IV Mandato que a continuación se transcribe:

*“1.12 Consulados. Debido a las deficiencias existentes en algunos Consulados y en un intento de mejorar la calidad de los servicios de atención al público ofrecidos por el Consulado, el Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Asuntos Exteriores a que adopte las medidas necesarias para ofrecer a los administrados un servicio digno y de calidad, con unas instalaciones informáticas adecuadas que respondan a las necesidades de los españoles residentes en el exterior, en edificios e instalaciones que ofrezcan seguridad y un mínimo de intimidad a la hora de exponer sus problemas o situaciones de necesidad.”*

Además, el Consejo General de la Emigración considera necesario que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación establezca un procedimiento de evaluación periódica de la calidad de los servicios en las Oficinas Consulares. Igualmente, pide que se establezcan los medios para que los usuarios de estos servicios, tengan la oportunidad de expresar por escrito su opinión sobre el servicio recibido.

## **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1 Pensiones del sistema de Seguridad Social**

El Consejo General de la Emigración muestra su satisfacción por las iniciativas parlamentarias que se están tramitando sobre la modificación de los requisitos para poder beneficiarse de las prestaciones del SOVI y sobre el reconocimiento de los períodos del servicio militar obligatorio a efectos de la percepción de las prestaciones de la Seguridad Social.

No obstante, reitera los acuerdos adoptados en Plenos anteriores y, en especial, los siguientes:

- Que se computen, a efectos del derecho a las pensiones del SOVI, aquellos períodos trabajados de los que no existe justificación documental de las correspondientes cotizaciones.
- Que en aquellos casos en que deben computarse períodos trabajados en el extranjero, en aplicación de los reglamentos comunitarios o de los convenios bilaterales de Seguridad Social, la prorrata t mporis que debe abonarse por Espa a se calcule sobre el per odo de los 1.800 d as necesarios para tener



derecho a la prestación y no sobre la totalidad de los períodos cotizados en España y en el exterior.

- Que se acorten, en lo posible, los trámites legislativos para que se pueda efectuar la equiparación cuantitativa de la pensión SOVI a la de viudedad.

## **2.2 Convenio para evitar la Doble Imposición tributaria con Perú**

El Consejo General de la Emigración solicita que se inicien los trabajos necesarios para firmar un Convenio con Perú para evitar la doble imposición, teniendo en cuenta que existe un compromiso político como consecuencia del encuentro mantenido recientemente por los Presidentes de los Gobiernos de Perú y España.

## **2.3 Pensiones asistenciales por ancianidad**

El Consejo General de la Emigración muestra su satisfacción porque el pago de las pensiones asistenciales se lleve a efecto trimestralmente.

Se solicita que para el próximo año los coeficientes asignados en cada país para determinar la cuantía de las pensiones por ancianidad, se revisen teniendo en cuenta el coste real de la vida en cada uno de ellos.

## **2.4 Centros Sociales de atención a mayores**

El Consejo General de la Emigración reitera el acuerdo adoptado en el III Pleno del IV Mandato, cuyo texto es el siguiente:

*“2.4 Fomento de los centros sociales de atención a los mayores. El Consejo General de la Emigración considera que habiéndose comprobado que los centros de día son la forma más eficaz para prestar atención integral a los mayores, solicita a la Dirección General de Emigración que se concierten acuerdos con instituciones y asociaciones que lleven a cabo actividades en este campo con la finalidad de que el adulto mayor residente fuera de España, pueda lograr su reinserción en la sociedad, evitando así, su ingreso en los hogares o residencia de ancianos y por ende la desvinculación de sus familias.”*

## **2.5 Atención sanitaria y farmacéutica**

El Consejo General de la Emigración solicita que se extienda la atención sanitaria y farmacéutica a todos los españoles mayores de 65 años cuyos ingresos sean iguales o inferiores a la cuantía de la pensión SOVI y que residan en países en los que no tengan una cobertura real de dicha atención.

## **2.6 Programa viajes del IMSERSO**

En relación con este programa el Consejo General de la Emigración solicita:

- Que el IMSERSO facilite información sobre los lugares de destino, con carácter previo a la presentación de las solicitudes.
- Que se incremente el número de plazas y, en particular, las gratuitas

- Que se informe a la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales del número de plazas gratuitas asignadas a cada país en el momento en que se abra el plazo de presentación de solicitudes, para su debida divulgación.
- Que el Ministerio de Trabajo dé una respuesta equitativa al problema presentado en los países donde no hay vuelos programados por Iberia
- Que se tenga en cuenta la población residente en las ciudades a la hora de determinar los lugares de partida de los vuelos hacia España: por ejemplo, Stuttgart (con 15.109 españoles) en detrimento de Berlín (con 2.616).

## **2.7 Convenios de Seguridad Social**

El Consejo General de la Emigración solicita a los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Trabajo y Asuntos Sociales que impulsen la revisión de los actuales Convenios bilaterales de Seguridad Social suscritos con Canadá y Australia, para incluir la asistencia sanitaria en casos de desplazamientos temporales. El Consejo General de la Emigración muestra su plena satisfacción por el inicio de conversaciones para impulsar la firma de un convenio de Seguridad Social entre España y Bolivia.

## **III. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

### **3.1 Convalidación y homologación de títulos**

El Consejo General de la Emigración solicita del Ministerio de Educación y Ciencia, la adopción de medidas urgentes que agilicen la homologación y convalidación de títulos y estudios universitarios para los españoles que hayan realizado sus estudios en el exterior.

### **3.2 Colegio español en Río de Janeiro (Brasil)**

El Consejo General de la Emigración reitera la solicitud de que se cumpla cuanto antes la promesa efectuada públicamente por los distintos responsables del Ministerio de Educación y Ciencia y se atiendan las necesidades educativas de la emigración española en Río de Janeiro, con la creación de un colegio español.

### **3.3 Centro de convenio en Río de Janeiro**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Ciencia la creación de un Centro de Convenio en la ciudad de Río de Janeiro.

### **3.4 Mínimo para constituir grupos de clases de lengua y cultura españolas**

El Consejo General de la Emigración reitera al Ministerio de Educación y Ciencia que, en las clases de lengua y cultura española, al objeto de que los alumnos disfruten de una enseñanza de calidad, se fije en ocho el mínimo de alumnos para formar grupos o aulas.

### **3.5 Estudios para la admisión de alumnos no españoles en las Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas (ALCE´S) al Ministerio de Educación y Ciencia**

El Consejo General de la Emigración propone el estudio de la viabilidad de aceptación de alumnos de nacionalidad no española en las clases de lengua y cultura sujetos a una aportación económica a determinar por su escolaridad similar al sistema aplicado en los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

### **3.6 Apertura nueva sede del Instituto Cervantes en Alemania**

El Consejo General de la Emigración insta a las autoridades del Instituto Cervantes que en su proceso de expansión en Alemania, donde el interés de alumnos por la lengua y la cultura españolas está en continuo crecimiento, ubique una nueva sede en la zona de Alemania del Norte-Westfalia donde se concentren, además del mayor número de Universidades con Departamentos de español, un número muy considerable de emigrantes españoles.

### **3.7 Asistencia de la UNED, Instituto Cervantes y RTVE**

El Consejo General de la Emigración solicita de la UNED, del Instituto Cervantes y de RTVE la presencia de un representante de cada uno de esos organismos en el próximo Pleno del Consejo General, para tratar todos los temas planteados por diversos Consejeros Generales.

## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL V PLENO DEL IV MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

Madrid, 3, 4 y 5 de octubre de 2005

- I. INFORME DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR (—)
- II. ACEPTACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 728/1993, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECEN PENSIONES ASISTENCIALES POR ANCIANIDAD A FAVOR DE LOS EMIGRANTES ESPAÑOLES.
- III. CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECÍFICA PARA INFORMAR LOS BORRADORES DE LAS ÓRDENES MINISTERIALES POR LAS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ASISTENCIALES CORRESPONDIENTES A LOS PROGRAMAS DE ACTUACIÓN A FAVOR DE LOS ESPAÑOLES EMIGRANTES Y RETORNADOS (—)
- IV. CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECÍFICA PARA TRATAR LOS TEMAS RELATIVOS A RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA (—)

### **I. INFORME DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES EN EL EXTERIOR**

El Consejo General de la Emigración reunido en Madrid en sesión plenaria el día 5 de octubre de 2005, conforme al artículo 8.1.d) del Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre, sobre cauces de participación institucional de los españoles residentes en el extranjero emite el siguiente informe sobre el Anteproyecto de Ley del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior.

El Consejo valora positivamente la iniciativa legislativa que supone el Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, en cuanto actualiza, integra y otorga rango legal a la dispersa normativa existente sobre la materia de emigración, así como da respuesta a algunas demandas realizadas desde los distintos sectores de la emigración y el retorno.

El Estatuto intenta garantizar el ejercicio de los derechos y deberes de los españoles residentes en el exterior, en condiciones de igualdad con los residentes en España. Este carácter básico de la norma que se informa condiciona, por una parte, su propio contenido en cuanto exigirá en el futuro un considerable desarrollo reglamentario de las previsiones que contempla, y por otra, el rango normativo del Estatuto impide abordar algunas de las demandas que a lo largo de los años ha planteado este Consejo, al requerir la modificación de normas de rango superior.

Esta doble consideración se ha tenido en cuenta a la hora de presentar las recomendaciones que seguidamente se formulan:

#### **PRIMERA.- Al artículo 2.1.c)**

Se propone la siguiente redacción: "A los españoles que retornen a España para fijar su residencia definitiva, siempre que ostenten la nacionalidad española antes del regreso".

Se trata de suprimir el requisito de ser español **de origen**.

#### **SEGUNDA.- Sin referencia en el articulado**

En relación con el ejercicio del derecho de voto de los españoles residentes en el exterior proponemos lo siguiente:

1. Modificar la LOREG para que se puedan constituir mesas electorales en las dependencias de las Oficinas de la Administración española en el exterior o en lugares habilitados especialmente para dicho objetivo.
2. Aparte de mejorar la modalidad existente del voto por correo, se pide que se considere la posibilidad de que dicho voto se envíe a las mesas electorales allá donde éstas se establezcan.
3. Estudiar otras variantes de emisión de voto como podrían ser la urna electrónica o el voto por Internet sin necesidad de concurrir personalmente al acto electoral.

#### **TERCERA.- Sin referencia en el articulado**

El Consejo General de la Emigración ha solicitado reiteradamente que se establezcan los cauces necesarios para posibilitar la representación directa de los españoles residentes en el exterior en el Parlamento español y en los parlamentos autonómicos. Esta representación podría ser análoga a la representación parlamentaria vigente en países como Italia y otros, para sus ciudadanos en el exterior.

El Gobierno y el Parlamento español deben proponerse una meta para buscar soluciones legislativas a fin de dar cumplimiento a estas aspiraciones legítimas de los españoles en el exterior, expresadas ya hace muchos años por el Consejo General de la Emigración y por los representantes del movimiento asociativo español.

#### **CUARTA.- Sin referencia en el articulado**

El Anteproyecto no contempla una referencia explícita a la tutela jurídica. Es imprescindible un artículo en esta norma para garantizar por los diversos mecanismos al uso, ya sea en el ámbito de la Unión Europea haciendo avanzar el espacio judicial, ya sea con el resto de países, a través de Tratados o Convenios de reconocimiento de sentencias, defensa de los penados...

#### **QUINTA.- Artículo 4. Apartado 4**

En el Anteproyecto se hace una referencia a la actualización permanente del Censo, pero deben introducirse los principios fundamentales, que son la inscripción de oficio así como la de baja y alta, en el CERA y, en su caso, en el Censo de Residentes en España y del mecanismo de actualización también de oficio.

El censo es un registro fundamental, imprescindible, y único para garantizar el derecho individual del voto.

#### **SEXTA.- Artículo 8**

Los Consejeros de los CRE y los Consejeros Generales de la Emigración tienen una especial responsabilidad de asistir y apoyar a los Consulados y otros organismos del Estado Español en el exterior en esta labor de información. Por ello deben también disponer de los medios adecuados para cumplir esta importante misión.

#### **SÉPTIMA.-Artículo 10**

En este artículo el Estatuto debe ser la ocasión para darle un mayor rango, reconocimiento y consolidación a estos órganos y al principio y valor de la participación que puede darse a través de las propuestas como las siguientes.

Hay dos principios fundamentales que deben incluirse en este artículo:

- La elección por sufragio universal de los miembros de los Consejos de Residentes Españoles y de los Consejeros del Consejo General de la Emigración.
- En consonancia con lo anterior es importante dar un paso más y otorgar a las convocatorias electorales un carácter de más relevancia política como pudiera ser por la vía de que las convocatorias se hagan por la Presidencia del Gobierno, haciéndolas coincidir, en fecha y procedimiento, con los comicios o las elecciones a los Parlamentos Autonómicos.

#### **OCTAVA.- Artículo 11**

El Consejo General de la Emigración ha pedido reiteradamente que sus acuerdos tengan más fuerza que la de simples recomendaciones. Se pide al Gobierno y al Parlamento que busquen modos de acomodar esta legítima aspiración.

Además, en el apartado 1 a) se debería añadir: "para lo cual se prevén medios materiales y económicos".

En lo que respecta a la información, los Consejeros Generales de la Emigración necesitan que la Administración les transmita las informaciones que solicitan a los Ministerios, Embajadas, Consulados y demás órganos de la Administración.

Igualmente, los Consejeros Generales de la Emigración deberán ser informados, en tiempo y forma, de los contenidos o acuerdos de las reuniones que mantengan las Comisiones delegadas y designadas por el Consejo General de la Emigración, para plantear cuestiones de la diáspora a Ministros, Secretaría de Estado, Dirección General

de Emigración y altos cargos de la Administración o cualquier otra misión que les confiara el Consejo General de la Emigración.

#### **NOVENA.- Artículo 16**

En este artículo se echa de menos las medidas necesarias para anular las consecuencias del Real Decreto-Ley 5/2002 que impide a los retornados de la UE mayores de 52 años tener acceso al subsidio por desempleo.

#### **DÉCIMA.- Artículo 16.3**

Debería añadirse: "... dando respuesta favorable a las pensiones de acceso al SOVI y los periodos no justificados pero trabajados. Así como la aceptación y aplicación de obligado cumplimiento de las sentencias de los Tribunales y muy principalmente la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en esta materia".

Para ello deberían adoptarse las modificaciones normativas oportunas en línea con las aprobadas sobre el mismo problema para otros colectivos, por ejemplo el eclesiástico.

Asimismo, se debe modificar la aplicación del cálculo de la "prorrata temporis" correspondientes a las pensiones SOVI, sin que para dicho cálculo se utilicen periodos posteriores a 31 de diciembre de 1966.

#### **UNDÉCIMA.- Artículo 23**

Sólo se hace una referencia a las lenguas pero debería llegarse más allá contemplando el papel que pueden representar los españoles en el exterior para la difusión de la cultura española en todos los ámbitos.

#### **DUODÉCIMA.- Artículo 23.4**

En relación con el punto 4 y a efectos de la conservación del patrimonio de la colectividad española en el exterior se recomienda la realización de un inventario para conseguir dicha finalidad.

Por último, se propone añadir un quinto párrafo que refleje la necesidad de realizar acciones y programas específicos del Instituto Cervantes dirigidos a la colectividad española.

#### **DECIMOTERCERA.- Artículo 24**

Este artículo debería comenzar por determinar claramente qué se entiende por retorno, a cuyo fin se propone la inclusión de un apartado del siguiente tenor:

"Se entiende por retorno el proceso de instalación de la residencia y la integración social y laboral de los españoles que residan en el exterior, cuales quiera fueren su lugar de nacimiento, o sus lugares de residencia anteriores y la vía de atribución de sus nacionalidades, tanto de origen como por opción".

Igualmente, se estima que en materia de retorno se debe contar con las asociaciones de retornados, que tienen un conocimiento mayor de los problemas que se presentan al regresar a España.

Por otra parte, se propone suprimir del punto 1 del presente artículo "de origen" y añadir al final del punto 2 "...y facilitar el acceso a la vivienda".

#### **DECIMOCUARTA- Artículo 25**

En el apartado 1 se recomienda que los recursos que se destinen a esta Oficina no deben solaparse con los dedicados a las asociaciones de españoles retornados previstas en el artículo 3.e.

#### **DECIMOQUINTA- Disposición Adicional Primera**

Llama la atención que se hable de silencio administrativo sin una aclaración del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Este silencio administrativo está en contradicción con el artículo 42.2 de la citada ley. Por lo tanto debería expresarse en otros términos con el fin de que pueda estar al alcance de todos.

El silencio administrativo genera dudas e inquietudes innecesarias a los demandantes. En todo caso se debería comunicar la resolución motivada.

#### **CONCLUSIÓN**

Como se ha señalado al inicio de este informe, el Pleno del Consejo General de la Emigración valora positivamente la elaboración del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior. No obstante, se interesa que en la tramitación pendiente de desarrollar, tanto por el Gobierno como en sede parlamentaria, se integre en el texto del Anteproyecto las observaciones anteriormente reseñadas que reflejan la opinión de este órgano de representación de los españoles residentes en el exterior y de los retornados.

En materia de nacionalidad, las observaciones figuran en el Anexo que acompaña al presente informe.

Madrid, 5 de octubre de 2005

EL SECRETARIO  
Jesús Ramón Copa Novo

Vº Bº  
EL PRESIDENTE  
Francisco Ruiz Vázquez

#### **INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE NACIONALIDAD CREADO POR DECISIÓN DEL IV PLENO DEL IV MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

El IV Pleno del IV Mandato del CGE encomendó al Grupo de Trabajo compuesto por D. Luis Lamiel Trallero, D. José Isidro Teijeira Martínez y D. Ángel Capellán Gonzalo, la elaboración de un informe que contemplara consideraciones y propuestas dirigidas a intentar mejorar la actual legislación sobre nacionalidad española, objeto de los artículos 17 a 26 del Código Civil. Esta comisión se reunió los días 23 de mayo y 2



de octubre de 2005 para estudiar la cuestión que se le encargó y, como resultado de su trabajo, propone a la aprobación del V Pleno el presente documento.

## **INTRODUCCIÓN**

La legislación actual en materia de nacionalidad es el resultado de continuas modificaciones y enmiendas, con frecuencia contradictorias entre ellas y a veces confusas, que han acabado por desnaturalizarla y alejarla de los modelos normativos compatibles con las necesidades de la España del siglo XXI y con nuestra pertenencia a la Unión Europea.

Ello nos lleva a hacer una proposición global que retoma el problema de la nacionalidad desde sus cimientos. En consecuencia, presentamos a la valoración de este Pleno nuestras observaciones y propuestas de lo que, a nuestro juicio, deben ser las líneas de actuación conducentes a una Ley de Nacionalidad compatible con la realidad española actual y las necesidades de los españoles en el exterior.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

1. La Nacionalidad Española, además de ser el nexo jurídico que une a las personas con el Estado y reflejar su estado civil, es un derecho de los ciudadanos que establece prerrogativas y deberes de fundamental importancia. Por su trascendencia su regulación requiere una Ley de Nacionalidad específica y separada del Código Civil, que contenga además de sus artículos 17 al 26, debidamente adaptados, todos los aspectos jurídicos y normativos relativos a la nacionalidad.

2. La Carta Magna española establece en su Capítulo Primero, Artículo 11.2, que **“Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad”**. En la actualidad, este principio fundamental deja de cumplirse en numerosos casos.

A este respecto el Convenio europeo sobre nacionalidad, Artículo 16 dice: *“Un Estado Parte no debe hacer de la renuncia o de la pérdida de otra nacionalidad una condición para la adquisición o el mantenimiento de su nacionalidad cuando esa renuncia o esa pérdida no sea posible o no pueda ser razonablemente exigida”*

3. El Código Civil en materia de nacionalidad establece diferencias esenciales de derechos y transmisión de los mismos entre españoles de origen y españoles no de origen y entre españoles nacidos en España y fuera de España. Este hecho está en contradicción con el Artículo 14 de nuestra Constitución que dispone: **“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”**.

El ya citado Convenio Europeo sobre nacionalidad afirma en su Artículo 5.2 : *“Cada Estado Parte debe guiarse por el principio de la no discriminación entre sus súbditos, bien sean nacionales de origen o que hayan adquirido la nacionalidad ulteriormente”*.

## **PROPOSICIONES CONCRETAS**

Pedimos al Pleno considere las siguientes líneas de actuación y propuestas normativas:

- A) Establecimiento de una Ley de Nacionalidad que suprima y remplace los artículos 17 a 26 del Código Civil y contemple el conjunto de normas internas que los desarrollan.
- B) La nacionalidad española no se pierde a menos que el sujeto declare renunciar expresamente a ella ante las autoridades españolas competentes.
- C) El concepto de "español de origen" establecido por la Carta Magna, objeto del artículo 17 del Código Civil, debe utilizarse únicamente para la determinación de las vías de obtención de la nacionalidad y no, como ocurre actualmente, para el establecimiento de diferencias entre españoles una vez obtenida.
- D) La nueva Ley de Nacionalidad debe suprimir toda diferenciación basada en el lugar de nacimiento del español, sea de origen o no. Por tanto toda referencia a "español nacido en España" debe suprimirse de los textos legislativos. (supresión de "nacido en España" en el Artículo 20.1.b)
- E) Supresión de la obligación de residencia en España para la obtención de la nacionalidad española por opción de los cónyuges, casados con español o española, que no estuvieren separados legalmente o de hecho.
- F) El nacido fuera de España, de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles, pueden optar por la nacionalidad española sin necesidad de cumplir ningún requisito de residencia en España, ni tener que renunciar a la nacionalidad que tenga.
- G) Igualmente, el nacido fuera de España, de abuelo o abuela que originariamente hubieran sido españoles, pueden optar por la nacionalidad española sin necesidad de cumplir ningún requisito de residencia en España, ni tener que renunciar a la nacionalidad que tenga.

Mientras esto no se logre, los nietos de españoles antes citados disfrutarán del visado especial actualmente previsto para la búsqueda de empleo y podrán solicitar la ciudadanía española después de seis meses de residencia.

- H) El artículo 23.b del actual Código Civil en materia de nacionalidad queda redactado así: *"Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad"*. Quedan a salvo de este requisito los hijos y nietos de españoles objeto del apartado precedente.
- I) Las propuestas precedentes hacen completamente innecesario el Artículo 24 del Código Civil en su totalidad.
- J) Perderán la nacionalidad los españoles que entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un Estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno. (Artículo 25.b).

## **ALGUNOS PROBLEMAS QUE SE SOLUCIONAN CON LOS CAMBIOS NORMATIVOS QUE PROPONEMOS.**

Las propuestas que hacemos pueden y deben solucionar los problemas pendientes sobre los que el CGE se ha pronunciado repetidamente. Estos problemas son los siguientes

1. Hemos hecho notar cómo, aún con la nueva legislación de 2002, de acuerdo con el Artículo 24, 1, el español de origen pierde la nacionalidad española al hacerse ciudadano de otro país y debe presentarse al Consulado para recuperarla (Art. 26, b.).
2. Los hijos de madre española que nacieron antes de 1978 en países otros que los iberoamericanos, Portugal, Las Filipinas y Andorra, se ven obligados a renunciar a la ciudadanía que tienen si quieren optar por la española (Art. 22, 1 y 23, b).
3. Los hijos de padre o madre españoles cuyos padres habían adquirido ya otra ciudadanía cuando nacieron, también siguen sujetos al requisito de renuncia a la ciudadanía que ostentan si quieren optar por la española, siempre con la excepción de los países mencionados en los Art. 22, 1 y 23, b).
4. Los cónyuges de español o española no pueden adquirir la nacionalidad española a menos que cumplan un año de residencia en España.

Los nietos de españoles quedan todos sujetos al requisito de un año de residencia en España, y los de países otros que los iberoamericanos, Portugal, Las Filipinas y Andorra, también deberían renunciar a su ciudadanía si obtuvieran la española.

## **OBSERVACIONES FINALES**

Toda propuesta de modificación de la Ley de Nacionalidad deberá presentarse al Consejo General de la Emigración para informe, previamente a su presentación en las Cámaras.

Consideramos que las recomendaciones que aquí se presentan ofrecen a las fuerzas políticas y al Parlamento Español elementos suficientes para lograr una normativa sobre nacionalidad equiparable a las de otras sociedades democráticas desarrolladas que nos rodean y en particular a la mayoría de países de la Unión Europea.

**DILIGENCIA:** D. Jesús Ramón Copa Novo, Secretario del Consejo General de la Emigración, certifica que el presente Informe fue aprobado por mayoría de los miembros presentes en la correspondiente sesión del V Pleno del IV Mandato del Consejo General de la Emigración, celebrado del 3 al 5 de octubre de 2005.

Madrid, 7 de octubre de 2005

EL SECRETARIO  
Jesús Ramón Copa Novo  
Director General de Emigración

### **III. Comisión específica para informar los borradores de OO.MM. por las que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los españoles emigrantes y retornados**

El V Pleno del IV Mandato del Consejo General de la Emigración acuerda, ante la imposibilidad de convocar otro Pleno antes de finalizar el presente año, que se constituya una Comisión específica para informar, por delegación de este Pleno, los borradores de las Órdenes Ministeriales por las que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas asistenciales correspondientes a los programas de actuación a favor de los españoles emigrantes y retornados.

Esta Comisión específica estará integrada por:

El Presidente del Consejo, don Francisco Ruiz Vázquez  
El Secretario del Consejo, don Agustín Torres Herrero  
El Presidente de la Comisión de Derechos Civiles y Participación, don Rafael Castillo Fernández  
El Presidente de la Comisión Sociolaboral y Retorno, don Miguel Ángel Tascón Prieto  
El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, don José Antonio Franco Soto  
La Consejera por Argentina, doña María Teresa Michelón Martínez  
El Consejero por Francia, don Luís Iglesias Roldán

### **IV. Comisión específica para tratar los temas relativos a Radio Televisión Española.**

El V Pleno del IV Mandato del Consejo General de la Emigración acuerda que se constituya una Comisión específica para mantener una reunión con los directivos de Radio Televisión Española con la finalidad de analizar las cuestiones relativas a la emisión y recepción de la programación.

Esta Comisión específica estará integrada:

Por el CGE:

El Presidente del Consejo, don Francisco Ruiz Vázquez  
El Secretario del Consejo, don Agustín Torres Herrero  
El Presidente de la Comisión de Derechos Civiles y Participación, don Rafael Castillo Fernández  
El Presidente de la Comisión Sociolaboral y Retorno, don Miguel Ángel Tascón Prieto  
El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, don José Antonio Franco Soto  
El Consejero por Bélgica, don Antonio Navarro Candell  
El Consejero representante de la Comunidad de Madrid, don Carlos Clemente Aguado

Por RTVE:

El Director de Canales Internacionales, don Manuel Rodríguez Puértolas  
El Director de Radio Exterior de España, don Francisco José Fernández Oria  
El Director de Relaciones Institucionales, don Manuel Rico Rego

## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL VI PLENO DEL IV MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA EMIGRACIÓN**

Santa Cruz de Tenerife, 26, 27 y 28 de abril de 2006

### **Acuerdos generales**

1. El VI Pleno del IV Mandato del Consejo General de la Emigración, convencido de que debe propiciarse un marco de diálogo que permita acabar con el terrorismo, quiere comunicar su apoyo al Gobierno español y a todas las fuerzas políticas e instituciones implicadas en el proceso de paz en el País Vasco.

2. El Consejo General de la Emigración haciéndose eco del sentimiento de todos los emigrantes españoles lamenta profundamente la tragedia humana que con excesiva frecuencia tiene lugar en las costas canarias con la llegada de un gran número de personas que como nosotros hicimos en su día emigran en busca de una vida mejor y más digna. El Consejo General de la Emigración aplaude el ejemplar comportamiento humanitario del Gobierno canario y de su pueblo, que denota un profundo sentimiento de solidaridad.

### **I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN**

#### **1.1 Estatuto de los Ciudadanos Españoles en el Exterior**

El Consejo General de la Emigración manifiesta su malestar por la no inclusión de algunas de las propuestas más importantes en el informe elaborado en el último pleno sobre el Proyecto de Estatuto de los Ciudadanos Españoles en el Exterior. (Ver Anexo, págs. 1-6)

#### **1.2 Celebración de una sesión extraordinaria con representantes del Senado y del Congreso de los Diputados**

El Consejo General de la Emigración pide celebrar una sesión plenaria extraordinaria, al menos de medio día, durante el VII Pleno, en el Congreso de los Diputados, a la que asistan el Presidente del Senado y el Presidente del Congreso de los Diputados, junto con una amplia representación de parlamentarios de los diversos partidos y todos los consejeros de la emigración con la siguiente agenda:

1. Informe del Presidente del Consejo General de la Emigración de las reivindicaciones que los plenos más recientes han redactado y propuesto en los temas legislativos mencionados más abajo.
2. Informe del Presidente del Congreso de los Diputados de los proyectos legislativos ya iniciados o programados en esta legislatura del Congreso que afecten a los españoles en el exterior;
3. Presentación de los proyectos legislativos específicos para los españoles en el exterior de los distintos grupos parlamentarios.

4. Diálogo de los consejeros con los representantes parlamentarios que permita hacer preguntas, pedir aclaraciones y profundizar en los temas acordados.

Entre los temas a discutir estarían:

- Representación parlamentaria de la emigración
- Modificación de la LOREG
- Ley de nacionalidad.

### **1.3 Elección y funcionamiento de los Órganos de participación**

El Consejo General de la Emigración reitera todo cuanto a este propósito fue aprobado en plenos anteriores e insta a que en el desarrollo del Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior se tengan en cuenta dichas resoluciones.

### **1.4 Nacionalidad**

El Consejo General de la Emigración reitera los acuerdos tomados en el V pleno del IV mandato respecto a cuanto concierne a la nacionalidad y, por tanto, se remite al informe elaborado por la Comisión de trabajo y aprobado por mayoría. (Ver Anexo, págs. 7-10)

### **1.5 Acreditación oficial de los Consejeros del CGE**

El Consejo General de la Emigración solicita del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales la expedición de documentos acreditativos de la condición de consejero general de la emigración. La acreditación debe llevar la foto del interesado, la normativa de referencia y las fechas de expedición y caducidad. Sería útil que el documento acreditativo estuviera extendido en español y en la lengua del país de residencia.

Asimismo, se requiere del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que esta medida se haga extensiva a los consejeros de los Consejos de Residentes españoles.

### **1.6 Incumplimiento de la normativa en la constitución de los Consejos de Residentes Españoles**

Con respecto a los problemas planteados por los Consejeros Generales referidos al posible incumplimiento –por parte de alguna oficina consular- de la Orden Ministerial de 23 de febrero de 1988, por la que se regula la constitución, funciones, elección y funcionamiento de los CRE, el Consejo General de la Emigración insta al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a que tome las medidas que correspondan para que los ciudadanos españoles no salgan perjudicados.

## **1.7 Reconocimiento de sentencias en materia de derechos civiles**

El Consejo General de la Emigración insta a los Ministerios de Justicia y de Asuntos Exteriores y de Cooperación para que se establezcan acuerdos o convenios bilaterales, en especial con los países iberoamericanos, que permitan el reconocimiento automático de las sentencias judiciales en materia de derechos civiles dictadas por sus respectivos tribunales.

Este requerimiento adquiere carácter urgente dados los nuevos casos generados por la masiva presencia en España de inmigrantes procedentes de esos países.

## **1.8 Permisos de conducir**

El Consejo General de la Emigración exige que los españoles que retornen a España obtengan de manera automática el canje o reconocimiento del permiso de conducir.

## **1.9 Defensa y tutela de los españoles residentes en la Unión Europea**

El Consejo General de la Emigración solicita a las autoridades españolas a las que les corresponda que, cuando les conste que en países de la Unión Europea no se haya transpuesto en Ley una Directiva Europea en el plazo debido, o que las leyes en vigor perjudiquen o discriminen a los españoles, intervengan con todos los medios a su alcance para normalizar la situación, aunque ello implique la solicitud de medidas disciplinarias.

Asimismo, el Consejo General de la Emigración solicita que las autoridades españolas aporten toda la asistencia jurídica y económica necesaria para que los ciudadanos españoles objeto de discriminación en países del ámbito UE puedan interponer las denuncias correspondientes ante jueces que eleven instancias a la Corte de Justicia Europea.

## **1.10 Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales**

El Consejo General de la Emigración solicita:

- a) que a la mayor urgencia se cubran las vacantes en la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales de Cuba;
- b) la dotación de asistentes sociales permanentes en la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales de Uruguay;
- c) la apertura de Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales, dotadas de sus correspondientes asistentes sociales permanentes en Paraguay, Bolivia y Montreal;
- d) que se eleve al rango de Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales la Sección de Trabajo y Asuntos Sociales de Cuba;
- e) el nombramiento de un Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales en la Consejería de Ottawa;
- f) la dotación de personal bilingüe a las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales de Países Bajos y designación de un Consejero a la mayor brevedad posible.

### **1.11 Comisión Interministerial sobre las Víctimas de la Guerra Civil**

El Consejo General de la Emigración solicita al Gobierno que en la Comisión Interministerial sobre las Víctimas de la Guerra Civil se encuentre representado el Consejo General.

### **1.12 Cooperación jurídica con Uruguay**

El Consejo General de la Emigración solicita que, en el marco del Tratado General de Cooperación y Amistad de España y Uruguay de 23 de julio de 1992, se amplíe el ámbito de la cooperación jurídica.

### **1.13 Comunidades Autónomas en el Consejo General de la Emigración**

En tanto se modifica el Reglamento del Consejo General de la Emigración, como está previsto en el Estatuto de los ciudadanos españoles en el exterior, se solicita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que se invite a participar a las Comunidades Autónomas que lo han solicitado, en sustitución de las que de forma reiterada no asisten a los plenos ni justifican su ausencia.

### **1.14 Justificación de ausencias en el Consejo General de la Emigración**

Ante la repetida ausencia sin justificación de algunos consejeros en los plenos, el Consejo General de la Emigración pide que en la redacción de la normativa que reglamente el funcionamiento del Consejo General de la Emigración se considere la aplicación de las mismas sanciones previstas actualmente para los consejeros de los CRE que no justifican sus ausencias.

## **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

### **2.1 Forma de pago de las cotizaciones en moneda local en Venezuela**

El Consejo General de la Emigración propone que, respecto al Convenio especial de Seguridad Social suscrito con Venezuela, se estudie la posible habilitación del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social española en bolívares, en vez de en euros, debido a que en ese país existe el control de cambio. Si no es posible, rogamos se permita realizarlo a través de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales o bien vía Consulado.

### **2.2 Pensiones asistenciales**

El Consejo General de la Emigración propone se modifiquen los indicadores que sirven de base de cálculo de las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, ya que no reflejan la realidad económica de los diferentes países, ni el coste de la canasta básica.

Los beneficiarios que dejen de percibir la pensión dejarán de beneficiarse de la asistencia médico-farmacéutica.



Por tanto reiteramos y reclamamos la misma cuantía de la pensión no contributiva que se percibe en España para los residentes en el exterior.

### **2.3 Programas**

En materia de discapacidad el Consejo General de la Emigración propone:

- La convalidación automática en España, a todos los efectos, de las declaraciones de minusvalía o discapacidad reconocidas en los países de residencia.
- La reserva del 5% de plazas para personas discapacitadas residentes en el exterior en la oferta de empleo público.

Por otra parte, y de acuerdo con el Proyecto de Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, que en el apartado 3 del artículo 5 se contemple la posibilidad de establecer medidas de protección a favor de los españoles no residentes en España, se solicita la inclusión de los hijos discapacitados de los ciudadanos españoles en el exterior.

### **2.4 Centros de Día**

El Consejo General de la Emigración solicita se fomente la creación de Centros de Día, habida cuenta de la positiva experiencia observada por los Sres. Consejeros en los países donde ya existen dichos centros.

Es importante recalcar que los centros de día son una de las soluciones fundamentales para que las personas mayores mantengan una moral elevada.

### **2.5 Viajes para Mayores**

El Consejo General de la Emigración ante los numerosos problemas detectados por los usuarios del programa "Viajes para Mayores" del IMSERSO solicita:

1. El aumento del número de plazas gratuitas para españoles sin recursos.
2. Mejorar la atención y cobertura dispensada durante el viaje, y en concreto se solicita crear un sistema personalizado de acogida a nuestros mayores en el momento del desembarco en los aeropuertos.
3. Prolongar de 8 a 15 días los turnos en Canarias.

### **2.6 Retorno a España**

El Consejo General de la Emigración solicita al Gobierno de España que, en materia de adjudicación de viviendas de protección oficial, se establezcan medidas para coordinar con las Comunidades Autónomas el establecimiento de un cupo de plazas prioritarias para aquellos emigrantes retornados en especial situación de necesidad.

## **2.7 Prensa exterior**

El Consejo General de la Emigración solicita una suscripción gratuita para los miembros de los CRE a la prensa especializada en temas relacionados con los españoles en el exterior. Estos periódicos se enviarían al domicilio que los consejeros indiquen.

## **2.8 Pensión SOVI**

En relación con los años cotizados en España antes de 1/1/67, correspondientes al SOVI y de acuerdo con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en consonancia con el art. 1 letra r) del Reglamento de CEE 1408/71, el Consejo General de la Emigración solicita que los años de bonificación deben entenderse como años de seguro y tomarse en consideración para el cálculo del importe efectivo de la pensión al considerarlos como períodos cotizados.

## **III. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

En la reunión de la Comisión de Educación y Cultura del día 26 de abril, el Subdirector General Adjunto de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia informó sobre la gestión de esta Unidad, especialmente, en lo referido a la disminución conseguida en el tiempo de tramitación de los expedientes de convalidación de títulos extranjeros.

Asimismo, resolvió las dudas sobre algunas cuestiones planteadas por los Consejeros asistentes.

En la sesión del día 27 el Asesor Técnico de la Subdirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Cultura informó sobre las actividades de su Departamento y en concreto sobre la acción educativa de España en el exterior. Centró su intervención específicamente, en el plan de Agrupaciones de Lengua y Cultura. Expuso proyectos de su Unidad en los que ya se ha comenzado a trabajar, tales como:

- Un proyecto piloto de apertura de las clases de Lengua y Cultura Españolas a alumnos hispanos en EE.UU.
- El inicio de las enseñanzas en coincidencia con el de la primaria en cada país.
- La colaboración con el Instituto Cervantes para la expedición de los DELE a los alumnos que completen y superen satisfactoriamente las enseñanzas en las agrupaciones.
- La continuación en la elaboración de materiales didácticos para todos los niveles.
- La revisión de algunos de los criterios del proceso de selección del profesorado.
- La reestructuración de las enseñanzas para la mejora de su calidad, mediante el estudio de las posibilidades de unificación de aulas y niveles, para la homogeneización de tales niveles, entre otras medidas.

### **3.1 Homologación y convalidación de títulos**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Educación y Ciencia que ponga en marcha un estudio de los procedimientos de homologación y convalidación de los títulos expedidos en España, llevados a cabo en países de la Unión Europea o en otros países, cuando le conste que no se están aplicando los convenios en vigor o las Directivas europeas.

Asimismo solicita que intervenga, a través de los mecanismos oportunos, en defensa de los titulados españoles residentes en la Unión Europea cuando haya constancia de que se les exige un procedimiento de homologación o convalidación que no procede según los acuerdos bilaterales o las Directivas europeas.

### **3.2 Creación de una sede de la UNED en Chile**

El Consejo General de la Emigración solicita a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) la apertura de una sede en Santiago de Chile.

### **3.3 Subvención y difusión de actos culturales**

El Consejo General de la Emigración solicita al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que las representaciones diplomáticas y consulares destinen una parte de su presupuesto cultural a la subvención de espectáculos de música, danza, teatro, etc., de cara a la concesión de entradas a precio reducido para los residentes españoles, dando además una adecuada difusión de ello.

### **3.4 Centro de producción de Radio Televisión Española en Canarias**

El Consejo General de la Emigración solicita a Radio Televisión Española que no cierre el centro de producción de Canarias ya que produce y emite programas que son de gran utilidad para emigrantes españoles residentes en el exterior y con una trayectoria histórica que se remonta a 1964.

## **ACUERDOS ADOPTADOS POR EL VII PLENO DEL IV MANDATO DEL CONSEJO GENERAL DE LA CIUDADANÍA ESPAÑOLA EN EL EXTERIOR**

Madrid, 29, 30 y 31 de enero de 2007

### **Declaración del Pleno ante el atentado del Aeropuerto de Barajas**

El 30 de diciembre de 2006 la organización terrorista ETA quebró la esperanza que habíamos depositado en la erradicación definitiva de la violencia, asesinando a Carlos Alonso Palate y a Diego Armando Estacio. Ambos inmigrantes ecuatorianos, personas jóvenes que habían salido de su tierra para labrarse un porvenir lejos de ella. Con su esfuerzo estaban contribuyendo al desarrollo de España y a mejorar el presente y el porvenir de sus familias y de su país de origen.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el exterior está junto a estas dos personas, comparte el dolor de sus familias y amigos y condena indignado con toda energía este acto criminal. Todos y cada uno de los asesinatos de la organización terrorista nos merece idéntica repugnancia y rechazo. En este caso, estamos manifestando nuestra profunda pena porque se ha truncado la vida de dos seres humanos que eran también emigrantes desde Ecuador como tantos millones de españoles lo fuimos y aun lo somos.

Con este atentado, ETA ha acabado también con las expectativas abiertas para desterrar definitivamente la violencia de España a través del diálogo, proceso que apoyamos expresamente en nuestro anterior Pleno celebrado en Santa Cruz de Tenerife en el mes de abril del pasado año. ETA ha roto nuevamente con una oportunidad para hacer callar las armas y dejar de sembrar para siempre el terror, atentado contra la convivencia civilizada y pacífica entre todos los ciudadanos.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reitera su absoluta condena de la barbarie terrorista y sus actos criminales, se siente comprometido con todas las víctimas y respalda expresamente la labor de las instituciones democráticas para, desde la unidad, conseguir la definitiva erradicación del terrorismo.

## I. EN MATERIA DE DERECHOS CIVILES Y PARTICIPACIÓN

### 1.1. Nacionalidad española

#### Consideraciones generales

1. La Nacionalidad Española, además de ser el nexo jurídico que une a las personas con el Estado y reflejar su estado civil, es un derecho de los ciudadanos que establece prerrogativas y deberes de fundamental importancia. Por su trascendencia su regulación requiere una nueva modificación del Código Civil en Materia de Nacionalidad.

2. El nuevo Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior mandata al Gobierno a hacer la siguiente modificación:

*Disposición adicional segunda.*

*Adquisición de la nacionalidad española por los descendientes de españoles.*

*El Gobierno en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley promoverá una regulación del acceso a la nacionalidad de los descendientes de españoles y españolas que establezca las condiciones para que puedan optar por la nacionalidad española, siempre que su padre o madre haya sido español de origen, con independencia del lugar y de la fecha de nacimiento de cualquiera de ellos.*

El Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior reconoce y valora esta manifiesta voluntad del Parlamento de responder a sus numerosas peticiones expresadas durante tantos años en esta materia.

Sin embargo, y a su vez, este Pleno suplica que esta nueva modificación, ahora mandatada por el Estatuto, se aproveche para solucionar definitivamente los serios problemas que aún subsisten en la reglamentación actual y sobre los que se han expresado repetidamente los ciudadanos españoles en el exterior:

- La pérdida de la nacionalidad española que todavía existe en el Artículo 24 del Código Civil.
- El serio problema de la discriminación que esta modificación introdujo dentro de las mismas familias, al conceder a ciertos hijos de españoles el derecho de recuperación de su nacionalidad sin restricciones y al imponer a otros hijos en su derecho de opción la renuncia a la nacionalidad que ostentan.

Los artículos y sugerencias que proponemos solucionarían de manera definitiva ambos problemas.

3. El mismo Estatuto establece de manera clarividente y repetida la igualdad de derechos entre los españoles en el exterior y los españoles en territorio nacional. Si las situaciones mencionadas no se solucionaran, se violaría este articulado en numerosos puntos.

4. Por otro lado, la Carta Magna española establece en su Capítulo Primero, Artículo 11.2, que *“Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad”*. En la actualidad, este principio fundamental deja de cumplirse en numerosos casos.

También a este respecto, el Convenio Europeo sobre Nacionalidad, artículo 16, dice: *“Un Estado Parte no debe hacer de la renuncia o de la pérdida de otra nacionalidad una condición para la adquisición o el mantenimiento de su nacionalidad cuando esa renuncia o esa pérdida no sea posible o no pueda ser razonablemente exigida”*.

El ya citado Convenio Europeo sobre Nacionalidad afirma en su artículo 5.2: *“Cada Estado Parte debe guiarse por el principio de la no discriminación entre sus súbditos, bien sean nacionales de origen o que hayan adquirido la nacionalidad ulteriormente”*.

### **Proposiciones concretas**

El VII Pleno del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior pide que la nueva Modificación del Código Civil mandatada por este Estatuto incluya, sin modificación esencial, el articulado y las sugerencias siguientes:

- A) La nacionalidad española no se pierde a menos que el sujeto declare renunciar expresamente a ella ante las autoridades españolas competentes.
- B) El nacido fuera de España, de padre o madre que originariamente hubieran sido españoles, pueden optar por la nacionalidad española sin necesidad de cumplir ningún requisito de residencia en España, ni tener que renunciar a la nacionalidad que tenga.
- C) La nueva modificación debe suprimir la obligación de residencia en España para la obtención de la nacionalidad española por opción de los cónyuges, casados con español o española, que no estuvieren separados legalmente, y de las parejas de hecho.
- D) El artículo 23.b del actual Código Civil en materia de nacionalidad queda redactado así: *“Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad. Quedan a salvo de este requisito todos los hijos de españoles, aunque sus padres hubieran perdido la nacionalidad”*.
- E) Supresión del Artículo 24 del Código Civil en su totalidad. Las propuestas precedentes lo hacen completamente innecesario.
- F) La concesión de la nacionalidad a los nietos de españoles de origen, como tantas veces ha sido reiterado por este Consejo General.

### **1.2 Órganos consultivos del Consejo General**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior acuerda crear una Comisión formada por siete consejeros para que, desde la fecha de finalización de este Pleno hasta el 31 de marzo, formule una propuesta sobre la composición y reglamento del nuevo Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

En dicha comisión se tratarán además temas de la Comisión Socio-laboral y de Retorno.

Formarán parte de dicha comisión:

Don Luís Iglesias Roldán, Consejero por Francia  
Don Eduardo Dizy Sánchez, Consejero por México  
Doña Emilia Hernández Pedrero, Consejero por Países Bajos  
Don Luís Lamiel Trallero, Consejero por CCOO  
Don Ángel Capellán Gonzalo, Consejero por Estados Unidos  
Doña María Teresa Michelón Martínez, Consejera por Argentina  
Don Antonio Navarro Candel, Consejero por Bélgica

A la Comisión se sumarán el Presidente del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior y los presidentes de las tres Comisiones.

Las conclusiones de esta Comisión deberán hacerse llegar a los Consejeros con la mayor celeridad.

### **1.3 Eliminación del requisito de dos años de residencia para los beneficios de la Ley de Dependencia**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone que se publique un Real Decreto que, a similitud del que ya existe para las pensiones no contributivas, elimine el requisito de dos años de residencia previa en España a fin de acceder a los beneficios de la Ley de Dependencia (art. 5.1.C de la Ley 39/2006)

### **1.4 Emigrantes retornados**

En desarrollo del artículo 2.2 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, donde se habla de que el Estado establecerá los requisitos básicos, para facilitar la situación de retornado. El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone que el concepto de emigrante retornado siga teniendo la duración de dos años a partir de la fecha de retorno a España.

### **1.5 Subsidio por Desempleo Asistencial**

Respecto a las “medidas necesarias que los poderes públicos tendrán que adoptar para remover los obstáculos que dificulten a los españoles retornados el acceso a las prestaciones o beneficios sociales existentes”, mencionadas en el artículo 16.2 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior, este Consejo General solicita que se elimine la exclusión de los trabajadores que retornan del Espacio Económico Europeo o de la Confederación Suiza de entre los beneficiarios del subsidio por desempleo de nivel asistencial si las leyes laborales en vigor en dichos países no les otorgan un subsidio de desempleo de cuantía y duración igual o superior al que asegura la legislación española a los retornados de otros países.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone que el subsidio por desempleo asistencial no excluya a los países de la Unión Europea y Suiza.

## **1.6 Implantación del Voto en Urna**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone que se agilicen los trámites legales y que se aporte una dotación de medios y recursos para homogeneizar los procedimientos electorales para la ciudadanía española residente en el exterior.

Se propone que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales gestione ante los diferentes Ministerios competentes la solución de las necesidades técnicas, legales y presupuestarias para la implantación del voto en urna allí donde sea posible, de manera que se promueva en los plazos más cortos una medida tan justa y necesaria.

## **1.7 Voto Rogado**

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior rechaza categóricamente la idea de implantar en cualquiera de los procesos electorales (generales, autonómicos, municipales, europeos, de referéndum y a los Consejos de residentes españoles), el voto rogado.

## **1.8 Asistencia Jurídica Gratuita**

Respecto al artículo 5 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior sobre "*asistencia y protección de los españoles en el exterior*", el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior solicita al Estado español que estudie de qué manera se puede garantizar a los españoles en el exterior una asistencia jurídica gratuita en el caso de que éstos se vean obligados a presentar recursos para exigir el reconocimiento de derechos o denunciar casos de discriminación en los países en que residan.

Esta solicitud se justifica por el hecho de que el recién aprobado Estatuto prevé que dicha asistencia jurídica se garantice solo "a quien carezca de recursos económicos, cuando este beneficio no exista en el país de residencia". En muchos países el proceso legal a seguir para verse reconocidos una serie de derechos es excesivamente largo y costoso. El beneficio que de una sentencia definitiva positiva puede obtener un español residente en el exterior es extensible a todos los ciudadanos de nuestro país que estén viviendo el mismo tipo de discriminación contra la que se ha recurrido individualmente.

El Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior sugiere, en cualquier caso, que las Embajadas españolas sigan estas situaciones y, si procede, que garanticen la asistencia jurídica gratuita.



## **II. EN MATERIA SOCIO-LABORAL Y RETORNO**

Para el desarrollo reglamentario de la Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior propone:

### **2.1 Desarrollo reglamentario del derecho a la protección de la salud contemplado en el artículo 17 en los siguientes términos:**

Se propone que los pensionistas del SOVI estén incluidos dentro de la cobertura del derecho a la asistencia sanitaria en iguales condiciones que los pensionistas asistenciales.

Asimismo, se propone extender también esta cobertura a otros pensionistas cuyos ingresos superen la cuantía de la base de cálculo fijada para ese país, aumentando dicho baremo en un 50%.

### **2.2 Desarrollo reglamentario de los derechos en materia de Seguridad Social previstos en el artículo 18 en los siguientes términos:**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3, se propone que se aplique el prorrateo a las pensiones del SOVI teniendo en cuenta el período de cotización exigido en el SOVI y no todo el período de cotización realizado a los largo de la vida laboral.

Asimismo, se propone que se contemplen como períodos cotizados los períodos de permanencia en el Servicio Militar.

Igualmente, se propone que se consideren como efectivamente cotizados los períodos que puedan acreditarse mediante documento o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

### **2.3 Desarrollo reglamentario de la prestación por razón de necesidad regulada en el artículo 19**

Se propone:

1º La inclusión como beneficiarios del derecho a percibir la prestación de:

- 1.1 Los españoles de origen residentes en el exterior que habiéndose trasladado al exterior por razones laborales económicas o cualesquiera otras y que hayan cumplido 65 años de edad.
- 1.2 Los españoles de origen no nacidos en España que acrediten de residencia en nuestro país que sume 10 años previos a la presentación de la solicitud siempre que ostentaran en todo ese período la nacionalidad española.

2º La plena compatibilidad de estas prestaciones con las ayudas que otorgan las Comunidades Autónomas.

3º El pago mensual de las prestaciones, siempre y cuando no implique un perjuicio económico para los beneficiarios.

4º La inclusión de las parejas de hecho como miembros de la unidad económico-familiar, siempre que dichas relaciones sean reconocidas por la legislación vigente en el país de residencia.

5º La regulación de una prestación que contemple como beneficiarios a los hijos discapacitados de españoles residentes en el exterior.

6º La cobertura de asistencia sanitaria para los pensionistas asistenciales en sus desplazamientos temporales a España.

## **2.4 Desarrollo reglamentario del artículo 20 que contempla los Servicios Sociales para mayores y dependientes en los siguientes términos:**

De acuerdo con el artículo 20.1 se propone que, dentro del Programa de Viajes para Mayores de la Dirección General de Emigración, el coste del viaje asumido por los beneficiarios no supere el treinta por ciento de su importe total.

Por otra parte, se insta a que la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas fomenten, impulsen y desarrollen la atención tanto a los españoles dependientes residentes en el exterior como a los retornados.

## **III. EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

A fin de hacer operativos los derechos reconocidos a la ciudadanía española en el exterior por la Ley 40/2006, del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior (ECEE), en sus artículos 23, 24 y 25, relativos a Educación y Cultura, el Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior:

1. Insta a las Administraciones Públicas a que realicen un estudio sobre la **adecuación de los distintos programas del Ministerio de Educación y Ciencia** en el exterior (Secciones bilingües, Centros de convenio, Secciones internacionales, etc.) a las necesidades educativas de los españoles.
2. En cuanto a las **Aulas de Lengua y Cultura Española (ALCE)**, se solicita:
  - Su mantenimiento y mejora, empleándose todos los medios posibles para que los alumnos alcancen los niveles exigidos en los correspondientes currículos.
  - Que las ALCE se amplíen a todos los países cuyo idioma oficial no sea el español y en los que exista una demanda suficiente.
  - Que por las autoridades educativas se realice un estudio de la adaptación del Real Decreto y las Órdenes Ministeriales reguladores de las ALCE al Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior y a la realidad educativa actual.
  - Que el acceso al Diploma Español como Lengua Extranjera (DELE) sea gratuito para los alumnos de las ALCE.
3. Respecto al contenido del artículo 24 del ECEE, se insta a las Administraciones Públicas a avanzar en los procedimientos que **agilicen la homologación de los**

**títulos y la convalidación de estudios** para los españoles residentes en el exterior que deseen retornar.

4. Que por parte de las Administraciones Públicas competentes (Ministerio de Educación y Ciencia, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales-Dirección General de Emigración, etc.) se colabore en la implantación de un **proyecto piloto de educación dirigido a los españoles adultos residentes en el exterior** y se cuente para ello con el apoyo de los CRE, los organismos competentes en el exterior y las asociaciones interesadas.
5. De acuerdo con el mandato de divulgación de la cultura española a través de los medios de comunicación audiovisual contenido en el punto 2 del artículo 25 de la Ley 40/2006, y ante el éxito de audiencia obtenido por el programa **“Agenda Exterior”**, se propone su **ampliación**, de un minuto actual a 5 minutos en el futuro, así como que se emita en otros horarios, además de los actuales.

En materia de **becas para estudios universitarios en España**, se considera preciso adecuar su concesión y cuantía a la realidad socio-económica, tanto familiar como del país de residencia de los beneficiarios. Por ello se propone el estudio y establecimiento de nuevos baremos que contemplen ambas circunstancias.